

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES I

Caracas, jueves 28 de octubre de 2010

Número 39.540

SUMARIO

Asamblea Nacional

Pronunciamento con Motivo del Sensible Fallecimiento de Néstor Kirchner, Ex Presidente de la República Argentina y Secretario General de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR).

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar varios Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios que en ellos se señalan.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Comisión Nacional de Casinos,

Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles.

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

SUDEBAN

Resolución por la cual se acuerda la liquidación de la empresa Inversora Tocorapa, C.A.

Resolución mediante la cual se revoca la autorización de funcionamiento de Casa de Cambio Continente, C.A.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Resolución por la cual se sanciona a la empresa Aseguradora Nacional Unida Uniseguros, S.A., con multa por la cantidad que en ella se señala.

SENIAT

Providencia mediante la cual se revoca la autorización al Agente de Aduanas Becoblohm Maracaibo, C.A., para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones que en ella se mencionan.

Providencia por la cual se revoca la autorización a la Agencia de Aduanas Agencia de Aduanas la Unión, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones que en ella se especifican.

Superintendencia Nacional de Valores

Resolución mediante la cual se interviene a la sociedad mercantil ABA Mercado de Capitales Casa de Bolsa, C.A., con cese de sus operaciones propias de mercado de valores.

CADIVI

Providencia mediante la cual se designa a los ciudadanos que en ella se indican como miembros de la Comisión de Contrataciones.

BCV

Aviso Oficial mediante el cual se procede a publicar el «Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito» septiembre 2010.

Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas

Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia Administrativa N° DS0710036, de fecha 24 de septiembre de 2010.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Acta.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

CIARA

Providencia por la cual se otorga la Pensión de Invalidez, a la ciudadana Yolanda Margarita Araujo Quintero.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución por la cual se designa como miembros ad honorem del Consejo Directivo Provisional de la Universidad Politécnica Territorial del Norte del Táchira «Manuela Sáenz», a los ciudadanos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resolución mediante la cual se confiere la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, a los ciudadanos que en ella se señalan.

INPSASEL

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Deysi María Peña Castillo, como Directora General Encargada de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Como Vocera Del Pueblo Soberano

PRONUNCIAMIENTO CON MOTIVO DEL SENSIBLE FALLECIMIENTO DE NÉSTOR KIRCHNER, EX PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y SECRETARIO GENERAL DE LA UNIÓN DE NACIONES SURAMERICANAS (UNASUR)

La Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela quiere expresar su más profundo dolor por la desaparición física del Ex Presidente de la República Argentina y Secretario General de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), Néstor Kirchner.

A nombre de todo el pueblo de Venezuela queremos manifestar nuestro pesar al hermano pueblo argentino, a la Presidenta Cristina Fernández de Kirchner, a sus hijos Máximo y Florencia y a toda la Nación argentina, en esta hora de dolor ante la pérdida de quien indiscutiblemente fue uno de los más grandes líderes de América Latina.

Néstor Kirchner se destacó durante muchísimos años como un luchador incansable, inteligente, ponderado y de convicciones firmes. Abrazó la causa popular en las filas del peronismo desde muy joven y, al lado de Cristina, emprendió grandes luchas por la libertad y la democracia. Pero es en medio de la aguda crisis del 2001, signada por la debacle económica y estremecedores estallidos sociales, cuando emerge en toda su dimensión el liderazgo de Néstor Kirchner.

Asumió la Presidencia de la República en el año 2003. Sacó a Argentina de la crisis y delineó un rumbo de desarrollo y de democracia para su Nación.

Néstor Kirchner fue igualmente uno de los forjadores de este cambio de época que vive nuestro continente. Trabajó intensamente por la integración latinoamericana. Desarrolló con amplitud y firmeza las relaciones con Venezuela y contribuyó de manera decisiva a impulsar la unidad de nuestros pueblos.

La gran patria latinoamericana contó con la audacia y la decisión de Néstor Kirchner. En su condición de Presidente, de parlamentario, de líder nacional y como Secretario General de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), dio un vigoroso impulso a la integración, sorteó dificultades, superó obstáculos y en cada paso dejó un aporte y una enseñanza.

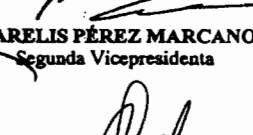
América Latina ha perdido uno de sus grandes líderes. Todos lo recordaremos por la gran batalla que libró por levantar la gran patria suramericana.

Seguiremos luchando con su ejemplo y honrando su memoria. ¡VIDA ETERNA PARA UNO DE LOS GRANDES PILARES DE ESTA NUEVA HORA DE SURAMÉRICA!

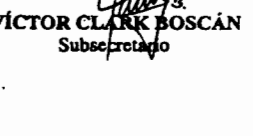
Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil diez. Año 200° de la Independencia y 151° de la Federación.


CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional


DARÍO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente


MARELIS PÉREZ MARCIANO
Segunda Vicepresidenta


IVÁN ZERA GUERRERO
Secretario


VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-1810 de fecha 27 de octubre 2010;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el Artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud, por la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA BOLÍVARES CON DIEZ CÉNTIMOS (Bs. 1.240.177.270,10) a la Acción Centralizada, Acción Específica, Partidas y Sub-Partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

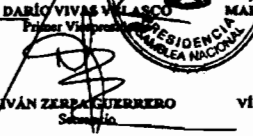
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD		Bs.	1.240.177.270,10
Acción Centralizada: 540001000 "Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"		"	1.240.177.270,10
Específica: 540001001 "Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"	"	"	1.240.177.270,10
Partida: 4.01 "Gastos de Personal" -Otras fuentes	"	"	1.222.309.790,10
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
04.08.00 "Bono compensatorio de alimentación a empleados"	"	"	408.499.929,26
04.18.00 "Bono compensatorio de alimentación a obreros"	"	"	393.755.975,32
05.01.00 "Aguinaldos a empleados"	"	"	221.396.867,91
06.01.00 "Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	"	100.931.561,00
08.01.00 "Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	"	"	97.725.456,61

Partida: 4.03 "Servicios no personales" -Otras fuentes	"	"	17.867.480,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
18.01.00 "Impuesto al valor agregado"	"	"	1.914.373,00
19.01.00 "Comisiones por servicios para cumplir con los beneficios sociales"	"	"	15.953.107,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

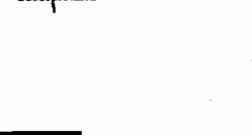
Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil diez. Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.


CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional


DARÍO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente


MARELIS PÉREZ MARCIANO
Segunda Vicepresidenta


IVÁN ZERA GUERRERO
Secretario


VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas-Venezuela

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-1808 de fecha 27 de octubre de 2010;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

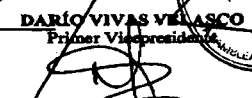
ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente de los Ministerios del Poder Popular para el Comercio y del Poder Popular para las Comunidades y Protección Social, por la cantidad de SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS BOLÍVARES CON CATORCE CÉNTIMOS (Bs. 7.587.132,14), a la Acción Centralizada, Proyecto, Acciones Específicas, Partidas, Sub-partidas y Ene, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO		Bs.	5.425.168,00
Acción Centralizada: 530002000 "Gestión Administrativa"		"	5.425.168,00
Acción Específica: 530002002 "Apoyo Institucional al Sector Privado y al Sector Externo"		"	5.425.168,00
Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	"	"	5.425.168,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
01.02.01 "Donaciones Corrientes a Personas" -Dotación de Viviendas Betania II, Ocumare del Tuy	"	"	5.425.168,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL		"	2.161.964,14
Proyecto: 579999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	"	2.161.964,14

Acción Específica:	579999011	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Misión Che Guevara"	"	<u>2.161.964,14</u>
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	<u>2.161.964,14</u>
		-Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	"	2.161.964,14
	A0487	"Fundación Misión Che Guevara"	"	2.161.964,14
		-Dotación de Viviendas Betania II, Ocumare del Tuy	"	2.161.964,14

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil diez. Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.


CILIA FLORES
 Presidenta de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELASCO
 Primer Vicepresidente

MARELIS PÉREZ MARCIANO
 Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZEPA GUERRERO
 Secretario

VÍCTOR CÁRDENAS
 Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-1812 de fecha 27 de octubre 2010;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el Artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, por la cantidad de CIENTO VEINTISÉIS MILLONES CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS NUEVE BOLÍVARES (Bs. 126.112.509,00) al Proyecto, Acciones Específicas, Partidas y Sub-Partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Bs. 126.112.509

Proyecto:	080041000	"Cuidado Integral de la Salud a través de la Red Sanitaria Militar".	"	<u>126.112.509</u>
Acción Específica:	080041001	"Prestación de los servicios médico asistenciales para atender pacientes referidos al Hospital Militar Dr. Carlos Arvelo"	"	<u>108.154.593</u>
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	<u>85.504.849</u>
		- Otras Fuentes		

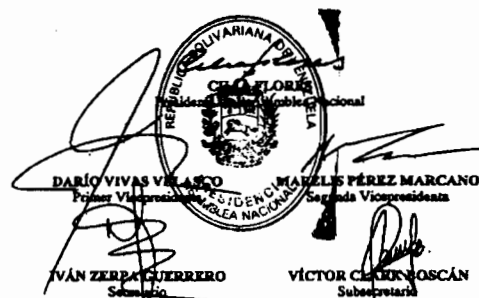
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	18.254.120
	06.04.00	"Productos farmacéuticos y medicamentos"	"	37.700.124
	06.08.00	"Productos plásticos"	"	2.115.618
	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	"	434.987
	10.04.00	"Útiles menores médico - quirúrgicos de laboratorio, dentales y de veterinaria"	"	27.000.000
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	<u>22.649.744</u>
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.99.00	"Alquileres de otras maquinaria y equipos"	"	870.460
	06.01.00	"Fletes y embalajes"	"	235.868
	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	4.044.157
	11.04.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria"	"	1.942.234
	11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	1.724.372
	11.99.00	"Conservación y reparaciones menores de otras maquinaria y equipos"	"	906.359
	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	5.866.550
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	7.059.744
Acción Específica:	080041002	"Prestación de los Servicios Médico Asistenciales para atender Pacientes Referidos al Hospital Militar "Cnel. Elbano Paredes Vivas"	"	<u>8.094.458</u>
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	<u>7.536.341</u>
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	500.048
	06.01.00	"Sustancias químicas y de uso industrial"	"	2.000.431
	06.04.00	"Productos farmacéuticos y medicamentos"	"	2.885.370
	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	"	150.492
	10.04.00	"Útiles menores médico - quirúrgicos de laboratorio, dentales y de veterinaria"	"	2.000.000
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	<u>558.117</u>
		- Otras Fuentes		

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub- Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	558.117
Acción Específica:	080041003	"Prestación de los Servicios Médico Asistenciales para atender Pacientes Referidos al Hospital Militar "TCnel. Francisco Valbuena"	"	<u>4.582.388</u>
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" - Otras Fuentes	"	<u>3.754.420</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	519.636
	06.04.00	"Productos farmacéuticos y medicamentos"	"	1.866.139
	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	"	269.886
	10.04.00	"Útiles menores médico - quirúrgicos de laboratorio, dentales y de veterinaria"	"	1.098.759
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Otras Fuentes	"	<u>827.968</u>
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub- Específica:	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	131.191
	11.04.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos médico-quirúrgicos, dentales y de veterinaria"	"	318.013
	11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	87.737
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	291.027
Acción Específica:	080041004	"Prestación de los Servicios Médico Asistenciales para atender Pacientes Referidos al Hospital Militar "Cap. Guillermo Hernández Jacobsen"	"	<u>5.281.070</u>
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías" - Otras Fuentes	"	<u>4.916.944</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	558.104
	06.04.00	"Productos farmacéuticos y medicamentos"	"	2.298.706
	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	"	74.598
	10.04.00	"Útiles menores médico - quirúrgicos de laboratorio, dentales y de veterinaria"	"	1.985.536
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Otras Fuentes	"	<u>264.126</u>

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub- Específica:	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	4.900
	11.04.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos médico-quirúrgicos, dentales y de veterinaria"	"	33.639
	11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	6.048
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	319.539

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil diez. Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.



**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-1809 de fecha 27 de octubre de 2010,

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, por la cantidad de OCHOCIENTOS VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y UN BOLÍVARES (Bs. 822.934.161,00), al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-Partidas Genéricas, Específicas, Sub-Específicas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA		Bs.	<u>822.934.161,00</u>
Proyecto:	359999000	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados"	822.934.161,00
Acción Específica:	359999055	"Aportes y transferencias para Financiar los proyectos del Servicio Autónomo Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades (CNU)"	<u>822.934.161,00</u>
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	822.934.161,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	822.934.161,00
	A0011	Servicio Autónomo Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades (CNU)	822.934.161,00

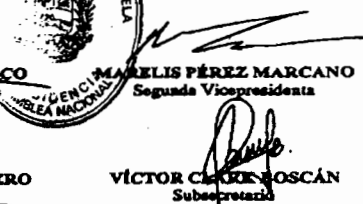
• Recursos centralizados - destinados a financiar deudas laborales año 2009	"	602.884.161,00
- Universidades Nacionales	"	473.190.142,40
- Institutos y Colegios Universitarios	"	129.694.018,60
• Recursos centralizados - destinados a financiar Servicios Estudiantiles Año 2010	"	220.050.000,00
- Universidades Nacionales	"	50.611.500,00
- Institutos y Colegios Universitarios	"	169.438.500,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil diez. Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.


CLARA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional


DARÍO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente


MARELIS PÉREZ MARCIANO
Segunda Vicepresidenta


IVÁN ZEPA GUERRERO
Secretario


VÍCTOR CLARK ROSCÁN
Subsecretario

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-1811 de fecha 27 de octubre de 2010;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, por la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 273.200.000,00), a la Acción Centralizada, Acción Específica, Partida, Sub-partidas y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

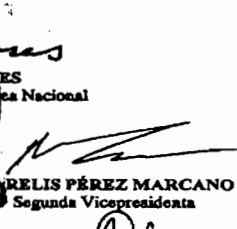
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES		Bs.	273.200.000
Acción			
Centralizada:	610002000	"Gestión Administrativa"	" 273.200.000
Acción Específica:			
	610002003	"Apoyo institucional al sector público"	" 273.200.000
Partida:			
	4.07	"Transferencias y Donaciones"	" 273.200.000
		- Otras Fuentes	
Sub-Partidas			
Genérica,			
Específica y			
Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	" 273.200.000
	A0621	C.A Metro de Caracas (CAMETRO)	" 273.200.000
		-Recuperación de 270 metros	" 35.200.000

-Rehabilitación de 10 trenes inmovilizados	"	180.000.000
-Adquisición de escaleras mecánicas	"	38.000.000
-Fondo para repuestos y talleres	"	20.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil diez. Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.


DARÍO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente


MARELIS PÉREZ MARCIANO
Segunda Vicepresidenta


IVÁN ZEPA GUERRERO
Secretario


VÍCTOR CLARK ROSCÁN
Subsecretario

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
COMISIÓN NACIONAL DE CASINOS,
SALAS DE BINGO Y MÁQUINAS TRAGANIQUELES.
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 036
CARACAS, 25 DE OCTUBRE DE 2010.
AÑOS
200° y 151°

El ciudadano ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA, titular de la cédula de identidad N°11.953.485, actuando en su carácter de Presidente Encargado de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, designado mediante Decreto Presidencial N° 7.249 de fecha 12 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°39.367 en la misma fecha y año, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 7 y 8, numeral 5 y 10 del Reglamento Interno de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, en concordancia con el artículo 13 de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles y los artículos 5, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1.- Se designa al ciudadano JUAN ESTEBAN SÁNCHEZ CHACÓN, titular de la cédula de identidad N°V-9.344.731, como Director (TITULAR) de la Dirección de Administración y Finanzas, a partir del 25 de octubre de 2010.

Comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
PRESIDENTE ENCARGADO
COMISIÓN NACIONAL DE CASINOS, SALAS DE BINGO Y MÁQUINAS TRAGANIQUELES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
COMISIÓN NACIONAL DE CASINOS,
SALAS DE BINGO Y MÁQUINAS TRAGANIQUELES.
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 037
CARACAS, 25 DE OCTUBRE DE 2010.
AÑOS
200° y 151°

El ciudadano ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA, titular de la cédula de identidad N°11.953.485, actuando en su carácter de Presidente Encargado de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, designado mediante Decreto Presidencial N° 7.249 de fecha 12 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°39.367 en la misma fecha y año, en

ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 7 y 8, numeral 5 y 10 del Reglamento Interno de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, en concordancia con el artículo 13 de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles y los artículos 5, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1.- Se designa al ciudadano JUAN ESTEBAN SÁNCHEZ CHACÓN, titular de la cédula de identidad N°V-9.344.731, como Director (ENCARGADO) de la Dirección de Recursos Humanos, a partir del 25 de octubre de 2010.

Comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
PRESIDENTE ENCARGADO, PRESIDENCIA
COMISIÓN NACIONAL DE CASINOS, SALAS DE BINGO
Y MÁQUINAS TRAGANIQUELES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
COMISIÓN NACIONAL DE CASINOS,
SALAS DE BINGO Y MÁQUINAS TRAGANIQUELES
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 038
CARACAS, 25 DE OCTUBRE DE 2010.
AÑOS
200° y 151°

El ciudadano ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA, titular de la cédula de identidad N°11.953.485, actuando en su carácter de Presidente Encargado de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, designado mediante Decreto Presidencial N° 7.249 de fecha 12 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°39.387 en la misma fecha y año, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 7 y 8, numeral 5 y 10 del Reglamento Interno de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, en concordancia con el artículo 13 de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles y los artículos 5, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1.- Se designa al ciudadano DOUGLAS ANTONIO GONZÁLEZ QUINTERO, titular de la cédula de identidad N°V-8.251.669, como Director (ENCARGADO) de la Dirección de Informática, a partir del 25 de octubre de 2010.

Comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
PRESIDENTE ENCARGADO, PRESIDENCIA
COMISIÓN NACIONAL DE CASINOS, SALAS DE BINGO
Y MÁQUINAS TRAGANIQUELES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras
RF: G-20007161-3

RESOLUCIÓN

FECHA: 19 OCT 2010

N° 523.10

Visto que en fecha 19 de octubre de 1995, mediante Resolución N° 108-1095, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.036 de fecha 04 de septiembre de 1996, la extinta Junta de Emergencia Financiera resolvió intervenir la empresa INVERSORA TOCORAPA, C.A., sociedad mercantil inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, bajo el N° 59, Tomo 30-A-Pro., en fecha 29 de octubre de 1986, por existir unidad de decisión y gestión con respecto al Grupo Financiero Construcción.

Visto que el Interventor de la sociedad mercantil INVERSORA TOCORAPA, C.A., presentó a la consideración de esta Superintendencia, un informe general de la referida empresa, a través del cual recomienda la liquidación de la misma, por cuanto:

- 1.- Actualmente, se encuentra inactiva y no cumple su objeto social.
- 2.- Posee activos por la cantidad de Veintiséis Millones Trescientos Treinta Mil Treinta y Un Bolívars Fuertes con Noventa y Dos Céntimos (Bs.F. 26.330.031,92).

3.- Posee pasivos por la cantidad de Cinco Millones Doscientos Tres Mil Ciento Setenta y Seis Bolívars Fuertes con Cincuenta y Cinco Céntimos (Bs.F. 5.203.176,55).

4.- Presenta un superávit acumulado por la cantidad de Veintiún Millones Treinta y Seis Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco Bolívars Fuertes con Treinta y Siete Céntimos (Bs.F. 21.036.855,37).

5.- Presenta un patrimonio por la cantidad de Veintiún Millones Ciento Veintiséis Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco Bolívars Fuertes con Treinta y Siete Céntimos (Bs.F. 21.126.855,37).

Visto que este Organismo, una vez examinada la información suministrada por el interventor de la empresa INVERSORA TOCORAPA, C.A., no tiene objeción que realice con respecto a la recomendación de liquidación de la misma, ya que no tiene activos que favorezcan la situación económica del Grupo Financiero al cual está relacionada.

Visto que de conformidad con lo dispuesto en el primer aparte del artículo 235 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, este Ente Supervisor obtuvo la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, otorgada en Reunión N° 4.273 de fecha 04 de marzo de 2010.

Visto que de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 255 de la mencionada Ley, esta Superintendencia obtuvo la opinión favorable del Consejo Superior, acordada en fecha 30 de septiembre de 2010, según se evidencia del Acta N° 028-2010.

Vistos los elementos anteriores, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 235 y en el numeral 3 del artículo 343 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

RESUELVE

- 1.- Acordar la liquidación de la empresa INVERSORA TOCORAPA, C.A.
- 2.- Notificar a la sociedad mercantil INVERSORA TOCORAPA, C.A., lo acordado en la presente Resolución.
- 3.- Notificar al Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), lo acordado en la presente Resolución, a los fines que de conformidad con lo establecido en los artículos 346 y 347 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, ejerza las funciones atribuidas a los liquidadores y establezca las normas mediante las cuales deba procederse a la liquidación de la mencionada empresa, relacionada al Grupo Financiero Construcción.

Contra la presente Decisión, de conformidad con los artículos 398 y 403 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la presente publicación; o el Recurso de Anulación ante las Cortes de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la publicación de esta Decisión, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuere interpuesto, de acuerdo con el artículo 399 *ejusdem*.

Comuníquese y Publíquese.
Edgar Hernández Benítez
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras
RF: G-20007161-3

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 528 10

FECHA: 21 OCT 2010

Visto que, en fecha 20 de enero de 1993 mediante Resolución N° 2.065, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.137 del 22 de enero de 1993, esta Superintendencia autoriza el funcionamiento como Casa de Cambio a la sociedad mercantil "CASA DE CAMBIO METAL MONETARIO, C.A.", inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda en fecha 2 de febrero de 1993, bajo el N° 37, Tomo 54.

Visto que, posteriormente en fecha 25 de mayo de 1993 la referida Casa de Cambio solicitó autorización para cambiar su denominación social de CASA DE CAMBIO METAL-MONETARIO, C.A. a CASA DE CAMBIO CONTINENTE, C.A.; siendo autorizado por esta Superintendencia el citado cambio de denominación social, mediante Oficio N° HSB-105-3122 del 7 de junio de 1993.

Visto que, en fecha 06 de julio de 1993, la aludida Casa de Cambio, solicitó una prórroga, indicando que no podía iniciar sus actividades en el lapso indicado por esta Superintendencia, en virtud de lo cual a través de Oficio N° HSB-E-301-4350 del 10 de agosto de 1993, este Organismo le concedió una prórroga de seis (6) meses a los fines de su apertura.

Visto que, en fecha 24 de agosto de 1993, la Casa de Cambio Continente, C.A., informó a esta Superintendencia el inicio de sus actividades a partir del 20 de agosto de 1993.

Visto que, esta Superintendencia ha podido evidenciar que la citada Entidad Cambiaria no ha realizado operaciones desde el mes de julio de 2006, según se desprende de los

resultados de las Visitas de Inspección efectuadas con fecha de corte al 31 de mayo de 2007, remitidas a su Presidente según oficio N° SBIF-DSB-UNIF-GSINF-13413 de fecha 31 de julio de 2007.

Visto que, se pudo constatar que la inoperatividad de Casa de Cambio Continente, C.A. ha persistido aun cuando mantiene abierta su única y principal oficina, conforme los resultados obtenidos en la Visita de Inspección General efectuada con fecha de corte al 30 de junio de 2009, remitidos por esta Superintendencia mediante oficio N° SBIF-DSB-II-GGI-GI8-14949 del 30 de septiembre de 2009, en el cual se destacan los siguientes aspectos:

- No presta servicios al público.
- El Estado de Resultados de Casa de Cambios Continente C.A., al cierre del primer semestre de 2009, no presentó movimiento.
- El Informe Especial sobre el Área de Prevención y Control de Legitimación de Capitales al 31 de diciembre de 2008, suscrita por una auditora externa, revela en los literales E y G que la Casa de Cambio no presenta operaciones.
- En la data transmitida correspondiente a los archivos DIVICVT, TXT y ACTISOSP.TXT, sobre el "Estadístico detallado de transmisión por Institución", se evidencia que no tienen información, lo cual indica que dicha Casa de Cambio no presenta actividades.
- Al 25 de agosto de 2009, el archivo TRABAJO.TXT sólo reporta dos (2) trabajadores, siendo uno de éstos su Presidente, el ciudadano Ludwig Paipa y el ciudadano Edwin Rojas, actualmente inactivo.

Visto que, la inoperatividad de la Entidad Cambiaria ha sido manifestada a través de comunicación de fecha 30 de julio de 2009, suscrita por los ciudadanos Ludwig Paipa Esparza y José Félix Hernández Carvajal, en su carácter de Presidente y Director Principal de Casa de Cambio Continente, C.A., respectivamente, al hacer del conocimiento de esta Superintendencia: "Que las causas por las cuales las Cuentas de Resultados de nuestra representada no presentan saldo al 31 de mayo del presente año, se debe a que la misma no tuvo ninguna actividad económica..."

Visto que, esta Superintendencia ha podido verificar el incumplimiento del mandato de Ley estipulado en el artículo 251 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, al no remitir dentro del plazo señalado la documentación e información solicitada mediante Oficio N° SBIF-DSB-II-GGI-GI8-10640 de fecha 16 de julio de 2009. Adicionalmente, dicha información presentó retrasos, errores, omisiones y no fue consignada en su totalidad; situación ésta que fue notificada a la Entidad Cambiaria mediante Actas de Ratificación de Información no suministrada N° 1 de fecha 31 de julio de 2009, Acta de Suspensión de Visita de fecha 06 de agosto de 2009 y a través de oficio N° SBIF-DSB-II-GGI-GI8-14949 del 30 de septiembre de 2009, en el que se remiten los resultados de la visita de Inspección General con fecha de corte 30 de junio de 2009.

Visto que, de la misma manera, la Entidad Cambiaria incumplió con lo establecido en el artículo 194, numeral 4 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, visto que no convocó la Asamblea General de Accionistas para la aprobación de los Estados Financieros, con el dictamen de los auditores externos, dentro del plazo de noventa (90) días posterior a la fecha de cierre del ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2008, limitándose a remitir los referidos estados financieros a este Organismo e incumpliendo con lo establecido en el literal "I" del Capítulo I del Manual de Contabilidad para las Casas de Cambio, lo cual fue notificado a través del Oficio N° SBIF-DSB-II-GGI-GI8-12750 de fecha 19 de agosto de 2009.

Visto que, en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia considera que la referida Casa de Cambio no cumple con su objeto social, de acuerdo a lo previsto en el artículo 139 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y por ende estima viable el cierre de CASA DE CAMBIO CONTINENTE, C.A.; considerando procedente la revocatoria de la autorización de funcionamiento de la citada Casa de Cambio, por lo que de acuerdo al Oficio N° SBIF-DSB-GGCJ-GALE-19308, de fecha 9 de diciembre de 2009 donde se requería la opinión del Banco Central de Venezuela y su respuesta en comunicación N° GOC-DDD-2010-05-12 de fecha 10 de junio de 2010 que opinó favorablemente sobre la revocatoria, dando conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 255 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras a través de los oficios Nros. SBIF-DSB-GGCJ-GALE-08897, SBIF-DSB-GGCJ-GALE-08898, SBIF-DSB-GGCJ-GALE-08899 y SBIF-DSB-GGCJ-GALE-08900 todos del 17 de junio de 2010, sometió a la consideración del Consejo Superior la referida solicitud, el cual conforme se evidencia en el Acta N° 028-2010 de la reunión de ese Consejo celebrada en fecha 30 de septiembre de 2010, opinó favorablemente en relación con la solicitud de revocatoria de la autorización de CASA DE CAMBIO CONTINENTE, C.A.

En consecuencia dadas las consideraciones precedentes esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 4 del artículo 235 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

RESUELVE

1. Revocar la autorización de funcionamiento de CASA DE CAMBIO CONTINENTE, C.A.
2. Notificar a CASA DE CAMBIO CONTINENTE, C.A., lo acordado en la presente Resolución.
3. Otorgar un plazo de treinta (30) días continuos contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Resolución, para finiquitar todas las operaciones inherentes a la referida Casa de Cambio, absteniéndose de realizar cualquier tipo de operación.
4. Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 398 y 403 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios contados a partir del día siguiente del recibo de la notificación de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de las Cortes de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) continuos siguientes a la notificación de esta decisión, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 399 404 ejusdem.

Comuníquese y Publíquese,

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Caracas, 01 OCT 2010

N° FSS-2-2- 002797

200° y 151°

Visto que en fecha 15 de abril de 2009, mediante comunicación recibida vía correo electrónico, signada bajo el N° 6648 de nuestro control interno de correspondencia, la ciudadana **YESIKA MARÍA RODRÍGUEZ DE MARTÍN**, cédula de identidad N° 16.674.503, interpuso denuncia en contra de la empresa **ASEGURADORA NACIONAL UNIDA UNISEGUROS, S.A.**, con ocasión de la supuesta negativa de ésta a indemnizar el siniestro ocurrido en fecha 22 de diciembre de 2008, presuntamente amparado por la Póliza de Seguro de Casco de Vehículos Terrestres N° 2007766 (folio 01).

Visto que en fecha 02 de junio de 2009, comparecieron por ante la Superintendencia de la Actividad Aseguradora el ciudadano **CIRO E. PABÓN OSSAL**, cédula de identidad N° 15.433.411, representante de la empresa **ASEGURADORA NACIONAL UNIDA UNISEGUROS, S.A.**, y la denunciante antes identificada, con la idea de buscar una solución al conflicto planteado, a través de un acuerdo amistoso en cuanto a los hechos denunciados, previa citación practicada por este Organismo, conforme a las facultades que le otorga el artículo 258 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela a los Poderes Públicos, a fin de tutelar y garantizar efectivamente todos los derechos y garantías que se consagran en ella, mediante la utilización de medios alternativos de solución de conflictos (folio 06).

Visto que la controversia suscitada entre las partes no pudo ser dirimida a través del procedimiento de conciliación, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora se dispuso a verificar si existían motivos para abrir una averiguación administrativa en contra de **ASEGURADORA NACIONAL UNIDA UNISEGUROS, S.A.**

Visto que mediante oficio N° 5636/11508 del 10 de septiembre de 2009, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora solicitó a la empresa **ASEGURADORA NACIONAL UNIDA UNISEGUROS, S.A.**, un informe detallado del reclamo presentado, así como copias certificadas de los documentos referidos al siniestro en cuestión (folio 10). En igual fecha, a través de oficio N° 5635/11509 se le indicó a la denunciante la información requerida a la aseguradora (folio 08).

Visto que en fecha 24 de septiembre de 2009, mediante comunicación identificada bajo el N° 17916 según control interno de correspondencia (folios 11 al 18), la empresa **ASEGURADORA NACIONAL UNIDA UNISEGUROS, S.A.**, remitió la información solicitada con sus anexos, y expuso las razones que a su juicio estima para no estar incurso en irregularidad alguna que amerite la apertura de un procedimiento administrativo.

Visto que del análisis de la documentación que reposa en el expediente administrativo, este Organismo en fecha 14 de enero de 2010, mediante auto N° 326 decidió abrir un procedimiento administrativo a la empresa **ASEGURADORA NACIONAL UNIDA UNISEGUROS, S.A.**, en virtud de la negativa de ésta (elusión) a indemnizar el siniestro ocurrido en fecha 22 de diciembre de 2008, presuntamente amparado por la Póliza de Seguro de Casco de Vehículos Terrestres N° 2007766 (folios 19 y 20).

Visto que mediante oficio N° 373/1457 de fecha 22 de enero de 2010, se notificó a la empresa **ASEGURADORA**

NACIONAL UNIDA UNISEGUROS, S.A., de la apertura de la averiguación y el lapso para consignar alegatos y pruebas (folio 22). Asimismo, mediante oficio N° 372/1458 de igual fecha, se notificó a la denunciante, sobre la apertura del procedimiento en cuestión y del lapso para presentar los alegatos que considerara pertinentes (folio 21).

Visto que estando dentro del lapso legal, para esgrimir sus alegatos y pruebas en defensa de sus derechos e intereses la empresa **ASEGURADORA NACIONAL UNIDA UNISEGUROS, S.A.**, mediante escrito de fecha 09 de febrero de 2010, signado bajo el N° 2268 del control interno de correspondencia de este Organismo (folios 23 al 28), indicó, entre otras cosas, un resumen de los hechos relacionados con la denuncia, desde la suscripción de la Póliza de Seguro de Casco de Vehículos Terrestres N° 2007766, hasta el acto conciliatorio llevado a cabo en la sede de este Organismo en fecha 02 de junio de 2008.

Asimismo, la empresa de seguros indicó en su escrito de descargo, en cuanto a los motivos de derecho, lo siguiente:

"...Omissis...

Ha señalado esa Superintendencia de Seguros como fundamento jurídico de la apertura del presente procedimiento administrativo la presunta violación del artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros por parte de Aseguradora Nacional Unida Uniseguros, S.A., el cual señala expresamente:

...Omissis...

Vistos los hechos expuestos en los escritos anteriores, se desprende que Uniseguros no ha transgredido lo previsto en el mencionado artículo ya que no ha incurrido rechazo genérico ni retardo, y no ha eludido su responsabilidad, debido a como lo he mencionado anteriormente, las declaraciones presentadas por la denunciante, su esposo, y el conductor del vehículo para el momento de la ocurrencia del siniestro ponen en evidencia y sin lugar a dudas, el uso distinto a que se había destinado el vehículo en referencia, prestando servicio de transporte de pasajeros con el mismo, lo cual constituye una causa de exoneración de responsabilidad conforme a lo establecido en el artículo 5 de las Condiciones Particulares de nuestro Condicionado de Póliza de Seguros de Daños a Bienes para vehículos Terrestres, debidamente aprobado por esa Superintendencia de Seguros, mediante oficio N° 006607 de fecha 10/08/2004, el cual señala:

...Omissis...

Por lo anteriormente expuesto, conforme a los hechos señalados en el presente informe, queda claro que esta aseguradora no ha incurrido en incumplimiento alguno, por cuanto sus actuaciones han sido realizadas siguiendo los lineamientos de la Ley y del Contrato de Seguro suscrito por las partes, no existiendo retardo ni alusión alguna, evidenciándose el uso distinto al indicado en el cuadro de póliza en declaración del conductor, asegurado y cónyuge. Es por ello que solicitamos sea cerrado y archivado el expediente respectivo."

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Como punto previo, es propicia la ocasión para adarar, que en virtud de que los hechos aquí expuestos, ocurrieron bajo la vigencia de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros de fecha 23 de diciembre de 1994, reimpresa por error material y publicada mediante Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.865 Extraordinaria de fecha 08 de marzo de 1995, se procederá a examinar los mismos conforme a dicha normativa, ya que ésta es la aplicable para la fecha en que aquellos ocurrieron, dejándose constancia que las situaciones aquí analizadas también constituyen ilícitos a la luz de la nueva legislación, la cual impone incluso penas más severas, todo lo cual obliga a aplicar dicho texto legal, aún cuando aquel se encuentre derogado por la Ley de la Actividad Aseguradora publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario de fecha 29 de julio de 2010, reimpresa por corrección de error material y publicada en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 del 05 de agosto de 2010.

Siendo la oportunidad legal para decidir, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora se permite realizar las siguientes consideraciones:

La presente averiguación administrativa tiene como objeto verificar, si por parte de la empresa aseguradora, existe elusión en el cumplimiento de sus obligaciones con los asegurados, contratantes o beneficiarios.

Según criterio de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, la figura de la **elusión** ha sido entendida como la actitud que asume la aseguradora cuando valiéndose de artimañas o artificios pretende eximirse de las obligaciones derivadas del contrato frente a sus asegurados, contratantes o beneficiarios.

Al respecto, observa esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora que la empresa **ASEGURADORA NACIONAL UNIDA UNISEGUROS, S.A.**, señaló en su informe detallado del 24 de septiembre de 2009 y en su escrito de alegatos a ésta averiguación administración, que rechaza la indemnización del siniestro reclamado, con fundamento a que el vehículo asegurado fue destinado a un uso distinto al declarado en la solicitud de seguros, cuando fue utilizado para servicio de transporte de pasajeros, lo cual la exime de responsabilidad conforme lo previsto en el artículo 5 de las Condiciones Particulares de la Póliza de Seguro de Casco de Vehículos Terrestres N° 2007766, suscrita por la denunciante.

Dicha circunstancia (cambio de uso del vehículo asegurado), se desprende de lo expuesto por el conductor del vehículo asegurado al momento de realizar la declaración de siniestro (folio 13), el cual señaló en el reglón "Descripción del Siniestro", lo siguiente: *"Estaba esperando a un cliente que se encontraba en telesur a esa hora y me llegaron 10 personas con armas largas y pistolas para quitarme el vehículo y todas mis pertenencias"* (sic) (subrayado nuestro).

Asimismo, consta en el folio 11 del expediente administrativo que la asegurada **YESIKA MARÍA RODRÍGUEZ DE MARTÍN**, presentó en el mes de marzo de 2009, carta narrativa de los hechos que rodearon la ocurrencia del siniestro, la cual indica lo siguiente: *"El sr. Giovanni Barreto, C.I. 7.413.352. Estaba esperando a un cliente que se encontraba en tele sur, como a las 3:00-3:30 am le llegaron como 10 personas con armas largas y pistolas, despojándolo del vehículo..."* (subrayado nuestro). En la misma misiva, presuntamente el señor Ángel Martín, cónyuge de la asegurada, presuntamente expuso: *"...declaro que el Sr.*

Geovanny Barreto nos presta servicio como chofer llevando algunos clientes a ccs..." (subrayado nuestro).

En este sentido, y con base a los documentos que reposan en el expediente se observa que la empresa de seguros contaba con una causa justificada para desestimar el evento reclamado, toda vez que el bien objeto del seguro, estaría siendo destinado a un uso distinto al declarado al momento de la suscripción del contrato, lo cual sin duda alguna afecta el conocimiento exacto que debe tener la aseguradora para valorar el riesgo que asumiría, dando lugar a que ésta pueda declinar su responsabilidad de indemnizar el siniestro ocurrido, con base a las exoneraciones previstas en el contrato de seguro.

Ahora bien, resulta preciso indicar que la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, a través de sentencia N° 3683 de fecha 02 de junio de 2005, indicó respecto de la figura de la elusión lo siguiente: "*Así, la falta de pago o la ausencia de respuesta ante la solicitud de cancelación de las coberturas previstas en una determinada póliza, se subsumiría en el supuesto de elusión de las obligaciones establecidas a cargo de la aseguradora. Pues implicaría el incumplimiento del deber de notificar por escrito o de pagar las indemnizaciones debidas..." (subrayado nuestro).*

Así también lo ha expresado este Organismo en diversas ocasiones, al señalar que las empresas de seguros se encuentran en la obligación de que todas las reclamaciones u objeciones que realicen los asegurados, contratantes o beneficiarios, en función de la pérdida o una parte de ésta, derivada de la ocurrencia de un siniestro, amparado o no por el contrato de seguros suscrito, deben ser rechazadas (de ser el caso) por escrito o indemnizadas, toda vez que tal omisión se considera un acto de elusión.

En este sentido, vislumbra este Organismo que no existe evidencias en el expediente administrativo que la empresa **ASEGURADORA NACIONAL UNIDA UNISEGUROS, S.A.**, haya notificado a la denunciante por escrito su decisión de desestimar el reclamo presentado (carta de rechazo), siendo que tenía la obligación de hacerlo, conforme lo previsto en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

En efecto, aún cuando **ASEGURADORA NACIONAL UNIDA UNISEGUROS, S.A.**, contaba con una causa que conforme a la Ley y el contrato de seguro la eximía de responsabilidad de indemnizar, no consta en el expediente administrativo que ésta, notificara por escrito a la denunciante su decisión de rechazar el reclamo presentado, por lo que no cabe duda que la aseguradora incurrió en la violación del artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, de acuerdo a los términos de la sentencia antes citada, según la cual la ausencia de respuesta constituye un acto de elusión.

Sea propicio recordar que la verdadera eficiencia en el desempeño de la actividad de las aseguradoras para con los asegurados se verifica en la respuesta escrita, motivada y oportuna que aquella le pueda brindar a éstos, con independencia de los motivos que tuviese para indemnizar total o parcialmente o rechazar los reclamos que le sean efectuados, por ello el examen que realiza esta Superintendencia de Seguros a fin de constatar la existencia de los ilícitos previstos en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, es igualmente independiente de las razones que la empresa de seguros tengan para considerar los siniestros como no cubierto y aún así no se lo hayan notificado al contratante dentro del lapso dispuesto en la Ley.

En consecuencia, vistas las consideraciones anteriores, a juicio de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, la empresa **ASEGURADORA NACIONAL UNIDA**

UNISEGUROS, S.A., se encuentra incurso en el supuesto de elusión previsto en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Visto que de los hechos antes expuestos quedó comprobada la infracción por parte de la aseguradora al contenido de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, por lo que esta Superintendencia de Seguros sanciona a la empresa **ASEGURADORA NACIONAL UNIDA UNISEGUROS, S.A.**, con multa por la cantidad de **VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (BsF. 20.650,00)**, suma que corresponde a la mitad de la pena media de la sanción prevista en el artículo 175 del mencionado texto legal, por haber incurrido en el supuesto de elusión respecto del siniestro ocurrido en fecha 22 de diciembre de 2008, presentado por la ciudadana **YESIKA MARÍA RODRÍGUEZ DE MARTÍN**. La referida sanción se impone tomando como base de cálculo el valor de la unidad tributaria vigente para el momento en que se cometió la infracción, de **CINCUENTA Y CINCO (BsF. 55,00)**, de conformidad con lo previsto en el artículo 1° de la Ley que establece el Factor de Cálculo de Contribuciones, Garantías, Sanciones, Beneficios Procesales o de Otra Naturaleza en Leyes Vigentes, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.362 del 26 de diciembre de 1997.

La referida multa fue calculada aplicando el sistema de graduación de pena previsto en el Código Penal Venezolano, el cual prevé en su Título III, De la Aplicación de las Penas, artículo 37 lo siguiente:

"Cuando la ley castiga un delito o falta con pena comprendida entre dos límites, se entiende que la normalmente aplicable es el término medio que se obtiene sumando los dos números y tomando la mitad; se la reducirá hasta el límite inferior o se la aumentará hasta el superior, según el mérito de las respectivas circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el caso concreto, debiendo compensárselas cuando las haya de una y otra especie.

No obstante, se aplicará la pena en su límite superior o en el inferior, cuando así lo disponga expresamente la ley, y también se traspasará uno u otro límite cuando así sea menester en virtud de disposición legal que ordene aumentar o rebajar la pena correspondiente al delito en una cuarta parte, que entonces se calculará en proporción a la cantidad de pena que el juez habría aplicado al reo si no concurriese el motivo del aumento o de la disminución. Si para el aumento o rebaja mismo se fijaren también dos límites, el tribunal hará dentro de estos el aumento o rebaja respectivo, según la mayor o menor gravedad del hecho.

En todos estos casos se tendrá siempre presente la regla del artículo 94."

Así las cosas, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora en el ejercicio de su potestad sancionatoria prevista en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, al momento de calcular la sanción a imponer a alguno de los sujetos sometidos a su supervisión y control que se encuentre incurso en la comisión de alguno de los supuestos administrativos previstos en el referido artículo, debe considerar los límites mínimo y máximo establecidos en dicha disposición legal, a saber, multa que oscile entre cien mil bolívares (Bs. 100.000,00) / (BsF. 100,00) y el equivalente en bolívares a quinientos (500) salarios mínimo urbano; estableciendo la misma atendiendo a la gravedad de la falta.

Como complemento a lo antes expuesto, es menester señalar que la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de

Justicia señaló en torno al punto en comento mediante sentencia N° 1213 del 02 de septiembre de 2004 (Caso: **C.N.A. de Seguros La Previsora contra Ministerio de Finanzas**), ratificada mediante decisión N° 2582 de fecha 05 de mayo de 2005 (Caso: **Transeguro C.A. de Seguros contra Ministerio de Finanzas**), lo siguiente:

"...en el presente caso la determinación del monto de la multa impuesta a la recurrente fue realizada por la Superintendencia de Seguros, con estricto apego a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, conforme al cual la multa aplicable se fijará de acuerdo a la gravedad de la falta y, estará comprendida entre cien mil bolívares (Bs. 100.000,00) y quinientos (500) salarios mínimo urbano, escogiendo en el presente caso la Administración el punto medio entre los límites señalados en el precitado artículo, lo que a juicio de esta Sala evidencia la racionalidad del criterio empleado por la Superintendencia de Seguros para la determinación del quantum de la multa impuesta.

Igualmente, cabe destacar que la proporcionalidad necesaria para la aplicación de la sanción, se refiere a la relación existente entre la gravedad de la falta y el monto de la multa aplicada, no siendo criterio de necesaria consideración, el monto de la indemnización debida por la compañía." (Resaltado propio).

Adicionalmente a lo precedentemente expuesto, la Administración al momento de calcular e imponer una multa de naturaleza administrativa, debe igualmente guardar la aplicación de lo previsto en la Ley que establece el Factor de Cálculo de Contribuciones, Garantías, Sanciones, Beneficios Procesales o de otra naturaleza en Leyes Vigentes, el cual dispone en su artículo 1° que: "Se sustituye en las leyes vigentes al salario como factor de cálculo de contribuciones, garantías, sanciones, beneficios procesales o de otra naturaleza por el valor equivalente en bolívares a tres Unidades Tributarias (3 U.T.)."

Aplicando las consideraciones anteriores al presente acto administrativo, el monto de la multa aplicada a **ASEGURADORA NACIONAL UNIDA UNISEGUROS, S.A.**, por haber incurrido en el supuesto de elusión, previsto en el artículo 175 ejusdem, se calculó de la siguiente manera:

Un Salario Mínimo Urbano	Equivale al monto de Tres (3) U.T. BsF. 55,00 (Gaceta Oficial N° 39.127 de fecha 26/02/2009, vigente al momento de la infracción)	Es igual a decir: BsF. 165,00
BsF. 165,00	Multiplicado por 500 salarios Mínimo Urbano (Límite máximo de la pena) más 100 mil Bolívares / (BsF. 100,00) (límite mínimo de la pena) entre Dos (2) (Media de la sanción máxima)	Es igual a BsF. 41.300,00
BsF. 41.300,00	Entre Dos (mitad de la pena media)	Es igual a BsF. 20.650,00

En virtud de las consideraciones que anteceden y siendo que es deber fundamental de este Organismo, velar porque los entes sometidos a su control den estricto cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad aseguradora nacional, en beneficio de los contratantes,

asegurados y beneficiarios de los seguros mercantiles y de la estabilidad del sistema asegurador, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, por órgano de quien suscribe, **José Luis Pérez**, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros,

DECIDE:

ÚNICO: Sancionar a la empresa **ASEGURADORA NACIONAL UNIDA UNISEGUROS, S.A.**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 175 del mencionado texto legal, en cuanto al supuesto de elusión, con multa por la cantidad de **VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (BsF. 20.650,00)**.

Contra la presente decisión, **ASEGURADORA NACIONAL UNIDA UNISEGUROS, S.A.**, podrá intentar el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Notifíquese y solicítase la emisión de las correspondientes planillas de liquidación.

JOSÉ LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 2.582 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 38.568 de fecha 03 de febrero de 2010



Caracas, 28 OCT 2010

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2010- 017

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: BECOBLOHM MARACAIBO, C.A.
R.L.F.: J-07000204-2
DOMICILIO: AVENIDA 17 LOS HATICOS, EDIFICIO BECOBLOHM N° 114-149, MARACAIBO, ESTADO ZULIA.

DE LOS HECHOS

En cumplimiento de los lineamientos previstos en el Plan Contrabando Cero y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria, se verificó a través del Sistema Aduanero Automatizado - SIDUNEA++, el listado de los Auxiliares de la Administración - Agentes de Aduanas, que están inactivos para operar ante las Gerencias de Aduanas Principales donde fueron autorizados.

Para ello, se procedió a revisar el expediente del auxiliar de la Administración Aduanera BECOBLOHM MARACAIBO, C.A., R.L.F. J-07000204-2, que reposa en los archivos de la Aduana Principal de Maracaibo y en la Gerencia de Regímenes Aduaneros - División de Auxiliares Aduaneros.

En este sentido, fue revisada la data del SIDUNEA++, y se constató que la firma mercantil BECOBLOHM MARACAIBO, C.A., R.L.F. J-07000204-2, Registro N° 727, autorizada mediante Resolución N° 1.461 de fecha 24/11/1982, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Extraordinaria N° 32.610 de fecha 25/11/1982, para operar como Agente de Aduanas en las operaciones de importación, exportación y tránsito con carácter permanente por ante la Aduana Principal de Maracaibo, no posee Clave asignada.

A los fines de dar cumplimiento al debido proceso previsto en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual señala en sus numerales 1°: "La Defensa y la asistencia jurídica son inviolables en todo estado y grado de la investigación..." y 3° "Toda persona tiene derecho a ser oída en toda clase de proceso...", así como a lo establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, de acuerdo al cual la Administración Aduanera y Tributaria podrá revocar la Autorización como Agente de Aduanas cuando concurren circunstancias que lo justifique, o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarlo, debiendo en todo caso oír previamente al afectado, la Intendencia Nacional de Aduanas en fecha 17/04/2007, procedió a publicar en el diario de circulación nacional "ÚLTIMAS NOTICIAS", un listado contenido de Agentes de Aduanas con estatus inactivo, con el objeto de instarlos a consignar ante las Gerencias de Aduanas Principales ante las cuales se encuentran autorizados, la documentación correspondiente a fin de cumplir con la obligación de mantenerse actualizado, otorgándole un plazo de quince días (15) hábiles contados a partir de la fecha de publicación, tal como se evidencia en los folios cinco (5) al siete (7) del expediente administrativo.

Igualmente se les notificó, que si al término del mencionado plazo continuaba el desatento al cumplimiento de dicha obligación, este Servicio procedería de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento, a la Revocatoria de las respectivas autorizaciones para actuar como Agente de Aduanas.

Ahora bien, en el expediente administrativo de la firma BECOBLOHM MARACAIBO, C.A., R.L.F. J-07000204-2, que reposa en los archivos de la División de tramitaciones de la Gerencia de Aduana Principal de Maracaibo, se pudo constatar que en fecha 27/04/2007 la empresa, en respuesta al aviso publicado en la

premsa, consignó ante esa Gerencia de Aduana Principal la comunicación registrada bajo el N° 009343, inserta en el folio catorce (14), en la cual notificó lo siguiente:

- Que debido al cambio de su objeto social, desde el año 1987 había dejado de ser Agente de Aduanas;
- Que en fecha 05/03/2002 se fusionó por incorporación con la empresa BECOBLOHM Valencia, C.A., R.L.F. N° J-00003392-7;
- Que en Marzo 2002 cesó sus actividades cumpliendo todos los requisitos exigidos por las Leyes.

En ese sentido solicitó su eliminación de "los listados del SENIAT como Agente Aduanal" (Reg. No: 0727 Según Publicación), alegando que se trata de una empresa sin actividades de comercio; sin embargo, no se encuentra anexa al expediente la documentación que respalde el cambio de objeto social, la fusión por incorporación, ni el cese de las actividades de la empresa; así como los soportes de las notificaciones a la Administración de dichos cambios, en las respectivas oportunidades en que ocurrieron.

Por otra parte, se observó en el expediente de BECOBLOHM MARACAIBO, C.A., R.L.F. J- 07000204-2, que reposa en los archivos de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros adscrita a la Intendencia Nacional de Aduanas, la siguiente documentación:

- Auto de Inicio de Procedimiento N° 595 de fecha 29/07/1998, originado por el incumplimiento del deber de actualización anual.
- Comunicación sujeta por la empresa, recibida en la Gerencia de Aduanas (hoy Intendencia Nacional de Aduanas) bajo el N° 011530 en fecha 07/10/1998, mediante la cual la empresa en respuesta a la notificación del Auto de Inicio de Procedimiento Administrativo, informa que no se encuentra operando como Agente de Aduanas.
- Oficio sujeción por la Gerencia de Aduanas (hoy Intendencia Nacional de Aduanas), identificado con el N° GA-300-99-E-003323 de fecha 17/11/1999, mediante el cual este Servicio en respuesta a comunicación de la empresa, recibida en fecha 18/10/1999, se da por notificado de que la misma no seguiría operando como Agente de Aduanas ante la Gerencia de la Aduana Principal de Maracaibo.

Una vez revisados los resultados del control permanente efectuado por la Gerencia General de Control Aduanero y Tributario, y en atención al numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 121 y 127 del Código Orgánico Tributario, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria pasa a realizar las siguientes consideraciones:

II

MOTIVACIÓN

Analizados como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, este Servicio para decidir observa:

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para operar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Ser venezolano;
2. Ser mayor de edad y gozar del pleno ejercicio de sus derechos;
3. Egresado de Universidad o Instituto de Educación Superior, inscrito en el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior; y haber aprobado estudios vinculados directamente con la materia aduanera. El Reglamento establecerá las condiciones de homologación;
4. No ser funcionario o empleado público ni militar en ejercicio activo;
5. No haber prestado servicio en la Administración Aduanera durante el año anterior a la solicitud; y
6. No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con las funciones que representen al Tesoro Nacional en la respectiva aduana;
7. Haber aprobado concurso de conocimientos, según lo establezca el Reglamento.
8. Cualquier otro requisito que establezca el Reglamento.

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las personas jurídicas que soliciten autorización para actuar como agente de aduanas, deberán mantener en su nómina una o más personas naturales autorizadas a la vez, como agente de aduanas, conforme a las disposiciones anteriores y según lo que disponga el Reglamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las personas jurídicas distintas a las previstas en el párrafo anterior, que deseen actuar en su propio nombre ante la Administración Aduanera, deberán cumplir con todos los requisitos previstos en este artículo.

PARÁGRAFO TERCERO. El Reglamento establecerá las condiciones y requisitos necesarios a los efectos del otorgamiento de la autorización. (Subrayado nuestro).

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tienen los Agentes de Aduanas ante la Administración Aduanera de mantener las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar, para lo cual serán evaluados anualmente.

Se observa que la citada Ley establece de forma expresa, un conjunto mínimo de requisitos y condiciones que deben cumplir y mantener los Agentes de Aduanas, no obstante, permitiendo que se establezcan otros a través de instrumentos de rango sublegal. En este sentido, tenemos que el Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas en su artículo 133 literales a) y c) señala:

Artículo 133. Para obtener la autorización de agente de aduanas el interesado deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 30 (ahora 36) de la Ley, los siguientes:

- a) Estar establecido en la localidad donde tenga su asiento la aduana ante la cual ejercerá sus funciones;
- b) Ser persona de reconocida solvencia moral y económica;
- c) Los demás que determine el Ministerio de Hacienda, por resolución. (Subrayado nuestro).

En cumplimiento del mandato establecido en la letra c) del artículo 133 del Reglamento antes transcrito, el Ministro de Hacienda (hoy Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas) dictó la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, por medio de la cual se establece en el artículo 1 numeral 4, y los artículos 5 y 7 lo siguiente:

"Artículo 1. Las personas jurídicas interesadas en obtener la autorización para actuar como agente de aduanas, deberán cumplir, además de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento, con los siguientes:

(Omisia)

4. Tener como objeto social la realización de las actividades previstas en el artículo 2° de la Ley Orgánica de Aduanas y cualesquiera otras conexas con éstas (...). (Subrayado nuestro).

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los registros deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de operada su modificación. (Subrayado nuestro).

"Artículo 7. La infracción, violación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Resolución, o de cualquier otra norma que regule la actividad de los agentes de aduanas, será sancionada a través de la revocación de la autorización, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento. (Subrayado nuestro).

De igual manera, se observa que el Agente de Aduanas, tiene el deber de atender lo estipulado en el artículo 35, numerales 2 y 4 del Código Orgánico Tributario, el cual expresa lo siguiente:

"Artículo 35. Los sujetos pasivos tienen la obligación de informar a la Administración Tributaria, en un plazo máximo de un (1) mes de producido, los siguientes hechos:

1. Cambio de dirección, administradores, razón o denominación social de la entidad;
2. Cambio del domicilio fiscal;
3. Cambio de la actividad principal y

4. Cesación, suspensión o paralización de la actividad económica habitual del contribuyente.

(...)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los auxiliares de la Administración Aduanera, en específico de los Agentes de Aduanas, y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustentado por la Gerencia General de Control Aduanero y Tributario, se puede constatar el incumplimiento por parte del Agente de Aduanas BECOBLOHM MARACAIBO, C.A., R.L.F. J- 07000204-2, de dicha normativa en el siguiente supuesto:

- ✓ El referido Agente de Aduanas, cambió su Objeto Social en fecha Abril 1987, sin informar ese hecho a la Administración Aduanera y Tributaria dentro del plazo establecido de un (1) mes; incumpliendo así con la obligación prevista en el artículo 35 numeral 3 del Código Orgánico Tributario, y el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.
- ✓ En fecha 05/03/2002 la empresa BECOBLOHM MARACAIBO, C.A. se fusionó por incorporación con la sociedad BECOBLOHM VALENCIA, C.A., igualmente sin informarlo oportunamente a la Administración, de esta manera incumplió con lo establecido en el artículo 35 Código Orgánico Tributario, y el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.
- ✓ Además de lo antes señalado, el Agente de Aduanas BECOBLOHM MARACAIBO, C.A., en fecha Marzo 2002 cesó su actividad económica, sin informarlo dentro del plazo establecido ante la Administración Aduanera y Tributaria, incumpliendo de esta manera con la obligación prevista en el artículo 35 numeral 4 del Código Orgánico Tributario.

En este sentido, al verificarse que la persona jurídica BECOBLOHM MARACAIBO, C.A. ha cesado sus actividades comerciales, aunado al hecho de que el referido Auxiliar de la Administración Aduanera incumplió con la normativa aduanera, se han configurado los supuestos de hecho previstos en los literales a) y g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omisia)

a) Fallecimiento de la persona natural o cese de las actividades de la persona jurídica;"

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por su parte los artículos 36 y 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establecen la sanción aplicable al supuesto de hecho verificado expuesto supra, los cuales rezan:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisia)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro).

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá darse previamente al afectado.

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento."

Visto el supuesto de hecho descrito anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

III

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

- 1) REVOCAR la autorización al Agente de Aduanas BECOBLOHM MARACAIBO, C.A., R.L.F. J- 07000204-2, Registro N° 727, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente, por ante las Aduanas en las cuales se encuentren habilitado para actuar.
- 2) Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el artículo 93 *et/seq.* en concordancia con lo establecido en el artículo 21 en su vigésimo aparte de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, dentro del lapso de seis (6) meses contados a partir de su notificación, por ante las Cortes de lo Contencioso Administrativo.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

JOSE DAVID CABELLO RONDON
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto N° 231 de fecha 01/02/2010, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria

Caracas, 28 OCT 2010

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INAGRA-DAA-2010- 018

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: AGENCIA DE ADUANAS LA UNION.

RIF: V- 05542483-3.

DOMICILIO: CARRERA 4, N° 1-43. SAN ANTONIO DEL TACHIRA. ESTADO TACHIRA.

1

DE LOS HECHOS

En fecha 26/09/2006, la hoy Gerencia General de Control Aduanero y Tributario de este Servicio, mediante Providencia Administrativa N° INA/6000/2006/PA-0150, autorizó a la funcionaria Tamara Uzotegui, titular de la cédula de identidad V- 2.987.041, para ejercer las funciones de control permanente al Auxiliar de la Administración Aduanera AGENCIA DE ADUANAS LA UNION, R.L.F. N° V-05542483-3, el cual fue autorizado mediante Resolución N° 2.408 de fecha 08/09/1989, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.313 de fecha 26/09/1989, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de importación, exportación y tránsito, con carácter permanente, por ante la Aduana Principal San Antonio del Táchira, quedando inscrita bajo el número N° 938, (Folio 7).

La funcionaria actuante se trasladó a la dirección arriba indicada, la cual fue tomada del Sistema Venezolano de Información Tributaria (SIVIT) generada por la inscripción de la Firma Personal, en el Registro de Información Fiscal, R.I.F. N° V- 85542483-3, encontrándose al Ciudadano Orson Moncada M., cédula de identidad V- 5.324.785, en su condición de asistente para ese momento, quien informó que el ciudadano Sergio Jaime La Hoz, cédula de identidad V- 5.542.486, propietario del fondo de comercio de la AGENCIA DE ADUANAS LA UNION, falleció el día treinta (30) de Abril de 2006, quien fungía como Capacitado Aduanero autorizado según oficio HOA-320 de fecha 02/09/1992, emitido por el Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), (Folio 22). Asimismo mediante comunicación N° 01-06-0616244 de fecha 01/06/2006, consignada ante la Gerencia de Aduana Principal San Antonio del Táchira, por la Ciudadana Nayibe Lázaro Orozco, titular de la cédula de identidad V- 21.034.813, se manifiesta igualmente el fallecimiento del Ciudadano Sergio Jaime La Hoz, (folio 25).

Luego de la visita al establecimiento, se realizó revisión documental en la División de Transmisiones de la Aduana Principal San Antonio del Táchira donde no se pudo obtener ningún tipo de información, ni documentación sobre la Firma Personal AGENCIA DE ADUANAS LA UNION.

En fecha 08/01/2009, se solicitó a la División de Análisis de Riesgo el movimiento de transacciones realizado por la Firma Personal AGENCIA DE ADUANAS LA UNION, desde el 01/01/2007 hasta el 10/09/2009 y de acuerdo al registro de operaciones del Sistema Venezolano de Información Tributaria (SIVIT) recibido se observa, que durante esos tres años la referida Firma no realizó operaciones tributarias, ni aduaneras (folio 38).

En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con lo establecido en los artículos 121 y 127 del Código Orgánico Tributario, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria pasa a realizar las siguientes consideraciones:

II

MOTIVACIÓN

Analizados como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, este Servicio para decidir observa:

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Ser venezolano;
2. Ser mayor de edad y gozar de pleno ejercicio de sus derechos;
3. Egresado de Universidad o Instituto de Educación Superior, inscrito en el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior; y haber aprobado estudios vinculados directamente con la materia aduanera. El Reglamento establecerá las condiciones de homologación;
4. No ser funcionario o empleado público ni militar en ejercicio activo;
5. No haber prestado servicio en la Administración Aduanera durante el año anterior a la solicitud; y
6. No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los funcionarios que representen al Tesoro Nacional en la respectiva aduana;
7. Haber aprobado concurso de conocimiento, según lo establezca el Reglamento.
8. Cualquier otro requisito que establezca el Reglamento.

La Administración Aduanera evaluará simultáneamente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantengan las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada." (Subrayado nuestro).

PARÁGRAFO PRIMERO. Las personas jurídicas que soliciten autorización para actuar como agente de aduanas, deberán mantener en su calidad una o más personas naturales autorizadas a la vez, como agente de aduanas, conforme a las disposiciones anteriores y según lo que disponga el Reglamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las personas jurídicas distintas a las previstas en el párrafo anterior, que deseen actuar en su propio nombre ante la Administración Aduanera, deberán cumplir con todos los requisitos previstos en este artículo.

PARÁGRAFO TERCERO. El Reglamento establecerá los condiciones y requisitos necesarios a los efectos del otorgamiento de la autorización" (Subrayado nuestro).

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tienen los agentes de aduanas ante la Administración de mantener las condiciones que dieron origen a la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, para lo cual serán evaluados anualmente.

Del análisis de la normativa legal que rige la actuación de los Auxiliares de la Administración Aduanera, en específico de los Agentes de Aduanas, y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado se puede constatar que la AGENCIA DE ADUANAS LA UNION, R.I.F. N° V- 85542483-3, Registro de Agente de Aduanas N° 938, está enmarcada en una de las causales de revocación de la autorización previstas en el artículo 151 literal a) del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causas de revocación de la autorización, las siguientes:

- a) *Fallecimiento de la persona natural o cese de las actividades de la persona jurídica;*

(Omitido)".

Por su parte los artículos 36 y 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establecen la sanción aplicable al supuesto de hecho verificado expuesto ut supra, los cuales reza:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omitido)

La Administración Aduanera evaluará simultáneamente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantengan las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada." (Subrayado nuestro).

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurran circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá oírse previamente al afectado.

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de las agentes de aduanas autorizadas, en la forma que indique el Reglamento."

Observando el supuesto de hecho descrito anteriormente, este Servicio concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocación previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

III

DECISIÓN

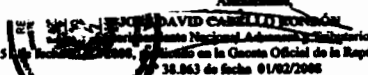
Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

- 1) **REVOCAR** la autorización a la Agencia de Aduanas AGENCIA DE ADUANAS LA UNION, R.I.F. N° V- 85542483-3, registro N° 938, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente, por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
- 2) **ELIMINAR** la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIADUNA++ al Agente de Aduanas AGENCIA DE ADUANAS LA UNION, R.I.F. N° V- 85542483-3.
- 3) Se ordena la publicación de esta DECISIÓN en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participe a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de discrepancia con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el artículo 93 anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 21 en su vigésimo sexto de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, dentro del lapso de seis (6) meses contados a partir de su notificación, por ante las Cortes de lo Contencioso Administrativo.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente,


DAVID CAMACHO
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario

Decreto N° 5.855 del 28 de octubre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución Nro. **008**
Caracas, **21 OCT 2010**
200° y 151°

Visto que de acuerdo al artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores es el ente encargado de regular y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores, para la protección de las personas que han realizado inversiones en el mismo.

Visto que de la función reguladora y de control otorgada a la Superintendencia Nacional de Valores, está la de practicar visitas, Inspeccionar los libros y documentos de los entes sometidos a su control, de acuerdo a lo previsto por el artículo 8 ordinal 24 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que derivado de la referida potestad de control y supervisión a la que está facultada la Superintendencia Nacional de Valores, podrá adoptar las medidas necesarias para resguardar los intereses de quienes hayan efectuado inversiones en valores, de acuerdo al artículo 8 numeral 22 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que ABA Mercado de Capitales Casa de Bolsa, C.A., es un ente sometido al control y regulación de la Comisión Nacional de Valores, hoy Superintendencia Nacional de Valores, debidamente autorizada e inscrita en el Registro Nacional de Valores bajo el N° 230-91, en fecha 02 de julio de 1991.

Visto que del resultado de las pruebas realizadas durante la visita de inspección practicada a la sociedad mercantil ABA Mercado de Capitales Casa de Bolsa, C.A., autorizada según oficios Nos DSNV-0094-2010, DSNV-0095-2010, DSNV-0096-2010 y DSNV-0097-2010 todas de fecha 31/08/2010, se concluyen que existen posibles incumplimientos a la Normativa que regula el mercado de valores, los cuales se mencionan a continuación:

1-) Partidas pendientes de conciliación en las cuentas de moneda nacional y extranjera con antigüedad superior a 60 días, lo cual estaría incumpliendo lo establecido en el Capítulo III del "Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas".

2-) No suministraron la conciliación bancaria al 31/07/2010 de la institución financiera Internacional Unión Bank, lo que presuntamente incumple lo establecido en el Capítulo III, Sección 3.0110 del Efectivo y Depósito a la Vista en Instituciones Financieras, del "Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas" ...los saldos mantenidos en cuentas de depósitos a la vista en BANCOS y EAPs, deben conciliarse con los reportados por la institución depositaria..."

3-) Presenta un monto por Bs. 1.794.794,23 en la institución financiera Banco Provienda (Banpro) dicha Institución fue liquidada, por lo tanto el referido monto es sujeto de provisión

en un 100%, según lo establecido en el Capítulo III, Sección 3.1330 del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas".

4-) En los estados de cuenta emitidos por la Caja Venezolana de Valores, se observaron valores correspondientes a clientes los cuales están aun a nombre de la casa de bolsa, lo que se podría presumir un incumplimiento con lo establecido en el artículo 33 de las "Normas sobre Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa" y el Capítulo III del "Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas" y la circular PRE-DCJ/453/2008 de fecha 11/09/2008.

5-) No suministraron el registro contable de la cancelación, confirmación del cliente, deal tickets, estado de cuenta del custodio, transferencia del título valor o estado de cuenta bancario si es liquidación en efectivo en las operaciones de mutuo activo, lo que se podría presumir como un incumplimiento a lo establecido en el artículo 29 de las "Normas sobre Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa", en la cual se señala entre otros aspectos "la debida evidencia de cada operación de compra, venta y traslado de la titularidad entre la sociedad de corretaje y sus clientes,... deberá ser documentada dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al momento en la cual se efectúan ... acreditando o debitando los valores o efectivo a que se refiere cada operación".

6-) Los registros contables de los mutuos activos suministrados por la casa de bolsa no cumplen con la dinámica contable establecida en el Capítulo III, Sección 3.0330 Activos y Pasivos Financieros a Títulos Valores" (mutuos) del "Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas", por cuanto solo utilizan la cuenta 18680MM0000C "Operaciones en Tránsito".

7-) En los otros activos la cuenta 18680MM0000C "Operaciones en Tránsito", la utilizan como cuenta "puente" en el registro de partidas por diversos conceptos, lo cual podría contravenir lo establecido en el Capítulo III, Sección 3.1410 del "Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas", el cual indica que en ésta cuenta se registran las operaciones en tránsito de compra/venta de títulos valores, las cuales no deben tener más de 48 horas contadas a partir de la fecha de liquidación de las mismas.

8-) Las Obligaciones Quirografarias de Valores Inmobiliarios de Venezuela, C.A., y los Papeles Comerciales de ABA Servicios Financieros sujetos a obligaciones por operaciones de reporto pasivo se encuentran a nombre de la casa de bolsa en la Caja Venezolana de Valores, siendo lo correcto a nombre de los clientes, lo que podría constituir una transgresión a lo establecido en el Capítulo III, Sección 3.0310 del "Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas", el cual establece que el reporto se perfecciona con la entrega de los títulos valores.

9-) En las operaciones de reporto pasivo no se evidenció la entrada de efectivo del precio pactado en el contrato, incumpliendo presuntamente lo establecido en el Capítulo III,

Sección 3.0310 del "Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas".

10-) Los registros contables de la cancelación de los contratos de mutuo pasivo y forward de compra, incumplen presuntamente con la dinámica contable establecida en el Capítulo III Sección 3.0220 "Portafolio de Inversión para Comercialización PIC" (forward) y 3.0330 "Activos y Pasivos Financieros Indexados a Títulos Valores" (mutuos) del "Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas".

11) No suministraron confirmación del cliente, transferencia de los títulos en el custodio autorizado o estado de cuenta bancario en los casos que no hubo pago parcial de la liquidación de las operaciones de mutuo pasivo, lo que se podría presumir un incumplimiento con el artículo 29 de las "Normas sobre Actividades de intermediación de Corretaje y Bolsa", en la cual se señala entre otros aspectos "la debida evidencia de cada operación de compra, venta y traslado de la titularidad entre la sociedad de corretaje y sus clientes,...deberá ser documentada dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al momento en la cual se efectúan...acreditando o debitando los valores o efectivo a que se refiere cada operación".

12-) No suministraron el registro contable definitivo de las operaciones seleccionadas en la muestra, lo que podría constituir un incumplimiento con lo establecido en el Capítulo III, Sección 3.1410 del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas.

13-) Existen diferencias entre el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas y el sistema SAP utilizado por la casa de bolsa, lo que estaría incumpliendo lo establecido en el Capítulo I Lineamientos Generales, en el cual se indica que las sociedades de corretaje deben respetar integralmente la codificación establecida en el "Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas".

Visto que de lo expuesto anteriormente, se infiere que ABA Mercado de Capitales Casa de Bolsa, C.A. podría encontrarse en una situación difícil de la cual se podría derivar, un perjuicio grave para los accionistas, acreedores y clientes de dicha sociedad mercantil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que el artículo 21 de la Ley de Mercado de Valores, faculta al Superintendente Nacional de Valores para delegar en uno o más interventores, las más amplias facultades de administración, disposición, control y vigilancia, incluyendo las facultades que la Ley y los Estatutos confieren a la asamblea, a la junta administradora, al presidente o presidenta y demás órganos del ente intervenido.

Visto que existe la necesidad de dar cumplimiento a los derechos y obligaciones de ABA Mercado de Capitales Casa de Bolsa, C.A., en ejercicio de la actividad que constituye su objeto social.

Visto que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores adoptará las medidas de protección de los inversores sobre las sociedades dominadas o dominantes. En este particular la sociedad mercantil **ABA Servicios Financieros, C.A.**, es una empresa relacionada de **ABA Mercado de Capitales Casa de Bolsa, C.A.**, en virtud de su composición accionaria.

La Superintendencia Nacional de Valores actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 numeral 22; artículos 21 y 44 de la Ley de Mercado de Valores,

RESUELVE,

1-) Intervenir a la sociedad mercantil **ABA Mercado de Capitales Casa de Bolsa, C.A.**, ya identificada, con cese de sus operaciones propias de mercado de valores.

2-) Intervenir a la sociedad mercantil **ABA Servicios Financieros, C.A.**, debidamente inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, en fecha 11 de agosto de 1995, bajo el N° 49, Tomo 79-A., con cese de sus actividades mercantiles.

3-) Designar al ciudadano **Hernán David Sánchez Durán** quien es venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad Nro. V- 9.114.584 para que se constituya en interventor de las sociedades mercantiles **ABA Mercado de Capitales Casa de Bolsa, C.A.**, y **ABA Servicios Financieros, C.A.**, ya identificadas.

El interventor aquí designado, presentará a la Superintendencia Nacional de Valores, informes con la periodicidad que esta Institución lo requiera, los cuales deberán contener el detalle sobre los avances del proceso de intervención y las acciones a seguir en cada caso.

4-) Notificar a las sociedades mercantiles **ABA Mercado de Capitales Casa de Bolsa, C.A.**, y **ABA Servicios Financieros, C.A.**, lo acordado por el Superintendente de este Organismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

5-) Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., lo acordado en la presente Resolución.

6-) Notificar al Ministerio Público de la presente decisión a los fines de que se avoque al conocimiento de la causa y tome la medidas de protección y resguardo de los bienes y operaciones de **ABA Mercado de Capitales Casa de Bolsa, C.A.**, y **ABA Servicios Financieros, C.A.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra la presente decisión podrá ser ejercido Recurso de

Reconsideración ante este Organismo dentro del término de quince (15) días contados a partir de la respectiva notificación.

Comuníquese y Publíquese,

Tomás Sánchez M.
Superintendente Nacional de Valores



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI)

Providencia N° 105

Caracas, 28 de septiembre de 2010

Año 200° y 151°

La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Convenio Cambiario N° 1, suscrito entre el Ejecutivo Nacional por órgano del otrora Ministerio de Finanzas y el Banco Central de Venezuela (BCV) en fecha 05 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.625 de la misma fecha, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.653 de fecha 19 de marzo de 2003, en concordancia con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Decreto N° 2.330 del 6 de marzo de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.644 de fecha 06 de marzo de 2003, parcialmente reformado por el Decreto N° 2.379 de fecha 24 de abril de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.638 Extraordinario de fecha 29 de abril de 2003 y el numeral 15 del artículo 10 del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.254 de fecha 01 de septiembre de 2009; dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE DESIGNAN MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES

Artículo 1. Se sustituye a la ciudadana Lorella Bafundi Scandaliato, titular de la cédula de identidad N° V - 10.791.764, por la ciudadana Marcellis Hernández Zabala, titular de la cédula de identidad N° V - 14.876.863; como miembro principal por el Área Jurídica de la Comisión de Contrataciones de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Reforma de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010.

Artículo 2. Se sustituye al ciudadano Daghlir Abreu Ávila, titular de la cédula de identidad N° V - 13.872.061, por la ciudadana María Fernanda Meza Mena, titular de la cédula de identidad N° V - 15.507.055; como miembro suplente por el Área Jurídica de la Comisión de Contrataciones de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Reforma de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010.

Artículo 3. Se sustituye al ciudadano Tomás Alberto Hurtado Ortiz, titular de la cédula de identidad N° V - 12.294.097, por el ciudadano Andy Elinxon Bolívar Mendoza, titular de la cédula de identidad N° V - 14.805.626; como miembro suplente por el Área Técnica de la Comisión de Contrataciones de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Reforma de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010.

Artículo 4. Se ratifica a los demás miembros principales y suplentes y al secretario de la Comisión de Contrataciones de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), designados mediante Providencia N° 091, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009; quedando, en consecuencia, la citada Comisión de Contrataciones compuesta de la siguiente forma:

Por el Área Jurídica:

Principal Marcellis Hernández Zabala,
Suplente María Fernanda Meza Mena

C.I: 14.876.863
C.I: 15.507.055

Por el Área Económica – Financiera:

Principal William Ernesto Pacheco Glirón
Suplente Johan Manuel Gómez

C.I: 16.028.967
C.I: 15.082.056

Por el Área Técnica:

Principal Eglee del Carmen Humbria Burgos
Suplente Andy Elinxon Bolívar Mendoza

C.I: 11.768.522
C.I: 14.805.626

Secretario: Angelo Sorrentino

C.I: 17.754.541

Artículo 5. La presente Providencia entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

WILLIAM RAMÓN FARIÑAS

FÉLIX R. OSORIO GUZMÁN

AMÉRICO MATA GARCÍA

MAIGUALIDA ANGULO-CALZADILLA
Representante de Banco Central de Venezuela

MANUEL ANTONIO BARROS ALBERTO
Presidente

**AVISO OFICIAL**

El Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 numeral 26 de la Ley que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, procede a publicar el siguiente:

"ESTUDIO COMPARATIVO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO"
Septiembre 2010

I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ESTUDIO

La Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.021, de fecha 22 de septiembre de 2008, tiene por objeto garantizar el respeto y protección de los derechos de los usuarios y las usuarias de dichos instrumentos de pago, obligando al emisor de los mismos a otorgar información adecuada y no engañosa a los y las tarjetahabientes.

El presente "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley, donde se estipula que el Banco Central de Venezuela debe publicar "un estudio comparativo de las tasas de financiamiento en las tarjetas de crédito que incluya como mínimo lo siguiente: tasas de interés financieras, moratorias y beneficios adicionales que no impliquen costo adicional para el o la tarjetahabiente, cobertura, plazos de pago y grado de aceptación". Para ello se ha tomado como base la información suministrada, con carácter de declaración jurada, por parte de las instituciones financieras emisoras de tarjetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley.

En todo caso, el Banco Central de Venezuela reitera que se encuentra facultado para sancionar administrativamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la Ley que rige su funcionamiento, a aquellos bancos e instituciones financieras que incumplan la normativa dictada por el Instituto Emisor en materia de tasas de interés financiera y moratoria que aplican a operaciones activas con tarjetas de crédito a que alude el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico; así como a aquellos bancos e instituciones financieras, que incumplan la obligación prevista en el artículo 46 de la Ley en referencia, relacionado con la obligación de suministrar, en la oportunidad y forma allí prevista, la información requerida para realizar el presente estudio comparativo.

Igualmente, se observa que el incumplimiento de la normativa emitida por el Banco Central de Venezuela en materia de comisiones, tarifas o recargos, será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 135 de la Ley del Banco Central de Venezuela.

Asimismo, el Banco Central de Venezuela cumple con advertir que el objetivo de este informe no es promover ni patrocinar en forma alguna el uso de tarjetas emitidas por las instituciones financieras, ni de franquicias o marcas asociadas a las mismas.

En el caso de las tarjetas de crédito, el estudio comprende para cada tipo de tarjeta emitida por institución financiera, los siguientes aspectos: tipo de tarjeta de crédito, tasa de interés de financiamiento y de mora, cobertura, plazo de pago y de financiamiento, número de puntos de venta y negocios afiliados, así como beneficios sin costo para el cliente. Igualmente, en el caso de las tarjetas de débito, se considera: cobertura, número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos, desagregado en cajeros remotos y en agencias.

II. DEFINICIONES

- **Beneficios adicionales:** Beneficios o servicios que brinda la franquicia (o marca) y el emisor a los tarjetahabientes sin ningún costo adicional para éstos que han sido calificados como tales por los

emisores de tarjetas, no siendo por tanto responsable el Banco Central de Venezuela de dicha calificación ni sobre su otorgamiento o no a los tarjetahabientes.

- **Cobertura:** Ámbito geográfico o sector de mercado en el cual puede ser utilizada la tarjeta de crédito y la tarjeta de débito.
- **Emisor:** Empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito, así como bancos o instituciones financieras autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, que emiten u otorgan tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, de uso nacional, internacional, o en ambas modalidades en el territorio nacional.
- **Franquicias:** Entidades que otorgan las licencias de emisión de tarjetas de crédito (Visa, Mastercard, American Express y Diners Club) y tarjetas de débito (Maestro y Visa).
- **Negocios afiliados:** Número de establecimientos comerciales que reciben pagos a través de la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- **Plazo de pago:** Período que transcurre desde la fecha de corte hasta el día máximo establecido por la institución financiera para que el tarjetahabiente realice, al menos, el pago mínimo indicado en su estado de cuenta so pena de incurrir en mora.
- **Puntos de venta:** Número de terminales de punto de venta que pueden procesar pagos originados por la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- **Tarjeta de crédito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología de identificación del o de la tarjetahabiente que acredita una relación contractual entre el emisor y el o la tarjetahabiente, en virtud del otorgamiento de un crédito a corto plazo o línea de crédito a favor del segundo, el cual podrá ser utilizado para la compra de bienes, servicios, cargos automáticos en cuenta u obtención de avance de dinero en efectivo, entre otros consumos.
- **Tarjeta de débito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología que permite al o la tarjetahabiente realizar consumos o hacer retiros de dinero en efectivo con cargo automático a los haberes de su cuenta bancaria y que es emitida previa solicitud de parte del o de la titular de la cuenta bancaria.
- **Tarjetahabiente:** Persona natural o jurídica a la cual el Emisor, otorgue tarjetas de crédito, débito, prepagadas, y/o demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, para el uso de un crédito, línea de crédito o cargo en cuenta.
- **Tasa de interés de financiamiento:** Tasa promedio anual que cobra la institución financiera emisora al tarjetahabiente por concepto del crédito.
- **Tasa de interés de mora:** Tasa promedio anual que cobra la institución financiera emisora al tarjetahabiente por concepto de retrasos en los pagos. Tales intereses deben ser calculados sobre el saldo vencido y no sobre todo el capital originario.

III. TARJETAS DE CRÉDITO

En el ámbito de las tarjetas de crédito, se presenta información acerca de las tasas de interés de financiamiento y de mora que las instituciones financieras cobran a sus clientes por su utilización, la cobertura, los plazos de pago y de financiamiento, el número de puntos de venta y de negocios afiliados, así como los beneficios adicionales que recibe el tarjetahabiente.

Según Circular emitida por el Banco Central de Venezuela el 04/03/2008, la clasificación de las tarjetas de crédito contempla cuatro (4) niveles: Nivel 1 (clásicas y similares), Nivel 2 (doradas y similares), Nivel 3 (platinum y similares) y Nivel 4 (black y similares); estas tarjetas operan bajo la franquicia Visa, Mastercard, American Express y Diners Club, y la cobertura de las mismas es nacional e internacional; sin embargo, algunas instituciones bancarias ofrecen tarjetas privadas, las cuales son aceptadas exclusivamente en los comercios afiliados a nivel nacional.

En materia de tasas de interés, el Banco Central de Venezuela fijó la de financiamiento anual para las tarjetas de crédito en 17% la mínima, 29% la máxima y 3% adicional a la tasa de interés pactada por concepto de obligaciones morosas, de conformidad con el Aviso Oficial del 07/09/2010 (G.O. No. 39.504 del 07/09/2010).

Con relación a las mencionadas tasas de financiamiento, la mayoría de los bancos las establecieron en el límite máximo permitido. Sin embargo, el Banco Industrial de Venezuela, en sus tarjetas de crédito Visa y Mastercard, y el Banco Nacional de Crédito, en su tarjeta privada, presentaron la tasa más baja (26%). La tasa de mora se ubicó en 3% anual para todas las instituciones.

El plazo de pago oscila entre 19 y 30 días y el de financiamiento entre 24 y 48 meses; no obstante la mayoría de los bancos ofrecen 20 días y 36 meses, respectivamente. Destaca la institución Casa Propia que ofrece 4 meses de financiamiento para su tarjeta privada.

El número de terminales de puntos de venta se ubicó en 254.374, instalados en 200.676 negocios afiliados en el país. Es importante señalar, que existen 68.022 negocios adicionales que sólo aceptan la tarjeta American Express de Corp Banca.

100% BANCO	Visa	3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	463	402
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
ACTIVO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	2.143	1.852
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
AGRICOLA	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	0	0
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
BANCARIBE	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	6.453	5.208
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
BANCO RO	Visa	1, 2, 4	28,92%	3,00%	Nacional e Internacional	21	36	2.863	2.505
	Mastercard	1, 2, 4							
BANESCO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	25	36	48.683	33.158
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
	American Express (2)	1, 2							
	Privada	2			Nacional (1)				
BANPLUS	Mastercard	1, 2	28,92%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	1.077	807
BANVALOR	Mastercard	1, 2, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	30	36	58	31
	Visa	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	48	3.755	3.487
BFC	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	48	3.755	3.487
	Visa	1, 2	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	12.082	11.208
BICENTENARIO	Mastercard	1, 2	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	12.082	11.208
	Visa	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	21.040	20.642
	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional (1)	20	36	21.040	20.642
BOD	Privada	2	29,00%	3,00%	Nacional (1)	20	36	21.040	20.642
	Visa	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	2.878	2.521
CARONI	Mastercard	1, 2, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	2.878	2.521
	Visa	1, 2	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	2.878	2.521
CASA PROPIA	Mastercard	1, 2, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	19	36	2.253	1.882
	Privada	1	29,00%	3,00%	Nacional (1)	19	4	1	1
	Visa	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	0	0
CITIBANK	Mastercard	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	0	0
	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	24.058	21.387
CORP BANCA	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	24.058	21.387
	American Express (2)	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	21	48	96.022	86.022
DEL SUR	Visa	1, 2, 3, 4	28,92%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	2.389	1.613
	Mastercard	1, 2, 3, 4	28,92%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	2.389	1.613
DEL TESORO	Visa	1, 2, 3, 4	28,90%	3,00%	Nacional e Internacional	21	36	1.108	1.011
	Mastercard	1, 2, 3, 4	28,90%	3,00%	Nacional e Internacional	21	36	1.108	1.011
EXTERIOR	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	48	4.242	3.985
	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	48	4.242	3.985
GUAYANA	Visa	1, 2	28,92%	3,00%	Nacional e Internacional	20	24	1.610	1.525
	Mastercard	1, 2, 3, 4	28,92%	3,00%	Nacional e Internacional	20	24	1.610	1.525
INDUSTRIAL	Visa	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	27	36	129	22
	Mastercard	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	27	36	129	22

Institución	Tarjeta	Nivel	Cobertura	Seguro	Beneficios	Puntos	Costo	Valor
MERCANTIL	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	30.790
	Mastercard	1, 2, 3, 4						27.804
	Diners Club	2						18
NACIONAL DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	30	36	4.900
	Mastercard	1, 2, 3, 4						4.023
	Privada	1						31
PLAZA	Visa	1, 2, 3, 4	28,02%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	4.846
	Mastercard	1, 2, 3, 4						3.952
	Privada	1						26.351
PROVINCIAL	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	2.637
	Mastercard	1, 2, 3, 4						2.356
	Privada	2						22
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Visa	1, 2	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	22	24	414
	Mastercard	1, 2						383
	Privada	1						28.632
VENEZUELA	Visa	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	30	36	22.610
	Mastercard	1, 2, 3, 4						
	American Express	1, 2, 3						

(1) Únicamente en los establecimientos afiliados al banco según lo establecido en el convenio firmado entre ambas partes.
 (2) La franquicia ofrece, además de tarjetas de crédito, tarjetas de cargo, en las que los consumos realizados durante un periodo deben ser cancelados en su totalidad al final del mismo, dichas tarjetas no tienen financiamiento por lo cual no son consideradas tarjetas de crédito.
 (3) Excepto Prepagadas y Visa Joven.

Las instituciones bancarias ofrecen a sus clientes beneficios sin costos por el uso de sus tarjetas de crédito; algunos de los cuales son otorgados por las franquicias (cuadro N° 1) y otros por los propios bancos (cuadro N° 2).

Institución	Tarjeta	Nivel	Cobertura	Seguro	Beneficios	Puntos	Costo	Valor
1	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	30.790
	Mastercard	1, 2, 3, 4						27.804
	Diners Club	2						18
2	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	30	36	4.900
	Mastercard	1, 2, 3, 4						4.023
	Privada	1						31
3	Visa	1, 2, 3, 4	28,02%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	4.846
	Mastercard	1, 2, 3, 4						3.952
	Privada	1						26.351
4	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	2.637
	Mastercard	1, 2, 3, 4						2.356
	Privada	2						22

Institución	Tarjeta	Nivel	Cobertura	Seguro	Beneficios	Puntos	Costo	Valor
100% BANCO	Visa	3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	30.790
	Mastercard	1, 2, 3, 4						27.804
	Privada	1						18
ACTIVO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	30	36	4.900
	Mastercard	1, 2, 3, 4						4.023
	Privada	1						31
AGRICOLA	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	4.846
	Mastercard	1, 2, 3, 4						3.952
	Privada	1						26.351
BANCARIBE	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	30	36	4.900
	Mastercard	1, 2, 3, 4						4.023
	Privada	1						31
BANCORO	Visa	1, 2, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	4.846
	Mastercard	1, 2, 4						3.952
	Privada	1						26.351
BANESCO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	2.637
	Mastercard	1, 2, 3, 4						2.356
	Privada	2						22
BANPLUS	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	2.637
	Mastercard	1, 2, 3, 4						2.356
	Privada	2						22
BANVALOR	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	2.637
	Mastercard	1, 2, 3, 4						2.356
	Privada	2						22
BFC	Visa	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	2.637
	Mastercard	1, 2, 3, 4						2.356
	Privada	2						22
BICENTENARIO	Visa	1, 2	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	22	24	414
	Mastercard	1, 2						383
	Privada	1						28.632
BOD	Visa	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	30	36	22.610
	Mastercard	1, 2, 3, 4						
	Privada	2						

Institución	Tarjeta	Nivel	Cobertura	Seguro	Beneficios	Puntos	Costo	Valor
CARONI	Visa	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	30.790
	Mastercard	1, 2, 4						27.804
	Privada	1						18
CASA PROPIA	Visa	1, 2	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	30	36	4.900
	Mastercard	1, 2, 4						4.023
	Privada	1						31
CITIBANK	Visa	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	4.846
	Mastercard	1, 2, 3						3.952
	Privada	1						26.351
CORP BANCA	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	25	36	36.024
	Mastercard	1, 2, 3, 4						26.351
	Privada	1						26.351
DEL SUR	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	2.637
	Mastercard	1, 2, 3, 4						2.356
	Privada	2						22
DEL TESORO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	22	24	414
	Mastercard	1, 2, 3, 4						383
	Privada	1						28.632
EXTERIOR	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	2.637
	Mastercard	1, 2, 3, 4						2.356
	Privada	2						22
GUAYANA	Visa	1, 2	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	2.637
	Mastercard	1, 2, 3, 4						2.356
	Privada	2						22
INDUSTRIAL	Visa	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	2.637
	Mastercard	1, 2, 3						2.356
	Privada	2						22
MERCANTIL	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	2.637
	Mastercard	1, 2, 3, 4						2.356
	Privada	2						22
NACIONAL DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	2.637
	Mastercard	1, 2, 3, 4						2.356
	Privada	2						22
PLAZA	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	2.637
	Mastercard	1, 2, 3, 4						2.356
	Privada	2						22
PROVINCIAL	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	2.637
	Mastercard	1, 2, 3, 4						2.356
	Privada	2						22
SOFITASA	Visa	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	36	2.637
	Mastercard	1, 2, 3, 4						2.356
	Privada	2						22
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Visa	1, 2	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	22	24	414
	Mastercard	1, 2						383
	Privada	1						28.632
VENEZUELA	Visa	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	30	36	22.610
	Mastercard	1, 2, 3, 4						
	American Express	1, 2, 3						

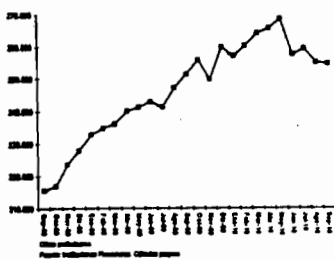
(1) Beneficio opcional ofrecido al cliente, cuyo costo es asumido en su totalidad por la institución bancaria.
 (2) Tarjetas propias del banco, sólo pesan por sus puntos de venta.

			0	0	15	0	15
CITIBANK	Maestro	Nacional	24.056	21.397	232	75	157
CORP BANCA	Maestro	Nacional	2.389	1.813	48	9	40
DEL SUR	Maestro	Nacional	1.117	1.011	156	54	104
DEL TESORO	Maestro	Nacional	4.242	3.595	131	15	118
EXTERIOR	Maestro	Nacional	1.610	1.525	70	9	61
GUAYANA	Maestro	Nacional	129	22	304	106	136
INDUSTRIAL	Maestro	Nacional	39.799	27.804	1.330	644	688
MERCANTIL	Maestro	Nacional	4.800	4.023	267	83	204
NACIONAL DE CREDITO	Maestro	Nacional	4.846	3.952	11	5	6
PLAZA	Maestro	Nacional	35.024	26.351	1.198	258	938
PROVINCIAL	Maestro	Nacional	2.637	2.356	126	19	107
SOFITASA	Maestro	Nacional	349	345	261	104	157
VENEZOLANO DE CREDITO	Maestro	Nacional	26.632	22.610	1.081	328	733
VENEZUELA	Maestro	Nacional					

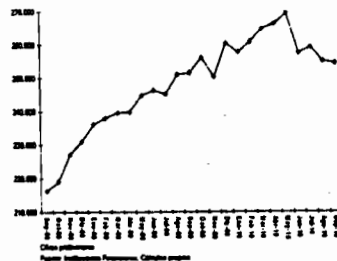
1/ Utilizados fuera de las agencias.
2/ Utilizados dentro de las agencias.

NÚMERO DE PUNTOS DE VENTA

TARJETA DE CRÉDITO

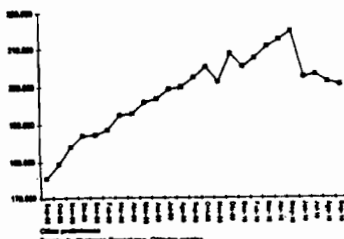


TARJETA DE DÉBITO



NÚMERO DE NEGOCIOS AFILIADOS

TARJETA DE CRÉDITO



TARJETA DE DÉBITO



NÚMERO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS

Región	Ramcos 1/	Agencia 2/	Total
	1.210	1.850	3.060
	571	823	1.394
Los Andes (C.A.)	95	156	251
	364	675	1.039
	338	511	849
	351	571	922
	227	533	760
	134	284	418
	82	126	208
TOTAL	3.342	5.329	8.671

1/ Utilizados fuera de las agencias.
2/ Utilizados dentro de las agencias.
Cifras preliminares
Fuente: Instituciones Financieras, Cálculos propios



Caracas, 28 de octubre de 2010.

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Eudomar Tovar
Primer Vicepresidente Gerente (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ACTIVIDADES HÍPICAS

200 ° Y 151 °

Caracas, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2010

Providencia Administrativa N° DS1010048

Quien suscribe, RICARDO RIOS CALDERON, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-13.856.694, en mi carácter de Superintendente Nacional Encargado de Actividades Hípicas, designado mediante Resolución Nro. 2.697 de fecha 2 de junio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.437 de fecha 2 de junio de 2010, en el ejercicio de la atribución contenida en el Artículo 14, Numeral "h" del Decreto 422 con Rango y Fuerza de Ley que Suprime y Liquida el Instituto Nacional de Hipódromos, actuando de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 del Decreto N° 422 con Rango y Fuerza de Ley que Suprime y Liquida el Instituto Nacional de Hipódromos y Regula las Actividades Hípicas, publicado en la Gaceta Oficial de Venezuela No. 5.397 Extraordinario, de fecha 25 de octubre de 1999, conviene lo siguiente:

Artículo 1: De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procede a la corrección de la Providencia Administrativa N° DS0710036, de fecha 24 de septiembre de 2010, mediante la cual se designa al ciudadano Williams Kalane Dugarte Hernández, titular de la Cédula de Identidad Nro. V - 8.784.495, como Coordinador de la Unidad de Control Veterinaria y Toxicología, cargo adscrito a la Gerencia de Control y Registro Equino, por cuanto se incurrió en error material, de la siguiente manera:

Donde dice:

"Artículo 1: Se designa al ciudadano Williams Kalane Dugarte Hernández, titular de la Cédula de Identidad Nro. V - 8.784.495, como Coordinador de la Unidad de Control Veterinaria y Toxicología, cargo adscrito a la Gerencia de Control y Registro Equino."

Debe decir:

"Artículo 1: Se designa al ciudadano Williams Kalane Dugarte Hernández, titular de la Cédula de Identidad Nro. V - 8.784.495, como Coordinador de la Unidad de Control Veterinaria y Toxicología Encargado, cargo adscrito a la Gerencia de Control y Registro Equino."

En consecuencia, reimprimase integralmente el texto de la Providencia N° DS0710036, de fecha 24 de septiembre de 2010, subsanándose el error antes referido y entiendase el mismo número y fecha.

Comuníquese y Publíquese.

RICARDO RIOS CALDERON
Superintendente Nacional Encargado de Actividades Hípicas
Resolución N° 2.697 de 02/06/2010, publicado en la Gaceta Oficial
de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.437
de fecha 02 de junio de 2010



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ACTIVIDADES HÍPICAS

200 ° Y 151 °

Caracas, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2010

Providencia Administrativa N° DS0710036

Quien suscribe, RICARDO RIOS CALDERON, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-13.856.694, en mi carácter de Superintendente Nacional Encargado de Actividades Hípicas, designado mediante Resolución Nro. 2.697 de fecha 2 de junio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.437 de fecha 2 de junio de 2010, en el ejercicio de la atribución contenida en el Artículo 14, Numeral "h" del Decreto 422 con Rango y Fuerza de Ley que Suprime y Liquida el Instituto Nacional de Hipódromos, actuando de

conformidad con lo establecido en el Artículo 11 del Decreto N° 422 con Rango y Fuerza de Ley que Suprime y Liquidación el Instituto Nacional de Hipódromos y Regula las Actividades Hípicas, publicado en la Gaceta Oficial de Venezuela No. 5.397 Extraordinario, de fecha 25 de octubre de 1999, conviene lo siguiente:

Artículo 1: Se designa al ciudadano **Williams Kalane Dugarte Hernández**, titular de la Cédula de Identidad Nro. V - 8.784.495, como **Coordinador de la Unidad de Control Veterinaria y Toxicología Encargado**, cargo adscrito a la Gerencia de Control y Registro Equino."

Artículo 2: En uso de las facultades que me confiere el Artículo 34 del Decreto Nro. 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008 delego la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Las comunicaciones internas dirigidas a dicha Unidad.
2. Las comunicaciones internas dirigidas a funcionario de otras Gerencias/Unidades de la Superintendencia, relacionadas con asuntos de la Unidad de Control Veterinaria y Toxicología.

Artículo 3: La presente providencia surtirá efectos a partir del 07 de septiembre de 2010.

Comuníquese y Publíquese.

RICARDO RÍOS CALDERÓN
Superintendente Nacional Encargado de Actividades Hípicas
Resolución N° 2.697 de 02/08/2010, publicada en la Gaceta Oficial
de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.437
de fecha 02 de junio de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
"MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA"

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 224
200° y 151°

Municipio Libertador, 26 de Octubre del Año 2010

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado ARIS DAMELIS HERNANDEZ CORDOVA IPSA N.: 70579, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 31, TOMO -222-A REGISTRO MERCANTIL V. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: CHRISTIAN JOSE CEDEÑO SANDOVAL, C.I. V-18.943.120.

Abogado Revisor: MARIA ISABEL MACEDO DE ABREU

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A.
Número de expediente: 515922
Dir:

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A."

Celebrada en Caracas, el día trece (13) de octubre de dos mil diez (2010), a las 10:00 a.m. Se encontraban reunidos en sede social de la compañía "Venezolana de Turismo VENETUR, S.A.", situada en la ciudad de Caracas Av. Francisco de Miranda, Centro Plaza, Piso 16, Torre "B", la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA por órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO (MINTUR), representado en este acto por el ciudadano ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA, mayor de edad, venezolano, de este domicilio, titular de la cédula de identidad No. V-11.953.485, en su condición de Ministro del Poder Popular de Turismo, carácter que consta en el Decreto Presidencial

N° 7.208, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360, de fecha 03 de febrero del año 2010, propietaria de cincuenta y cinco (55) acciones nominativas y no convertibles al portador, titularidad accionaria que consta de Decreto - Presidencial N° 4.517 de fecha 29 de mayo de 2006, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.448, de fecha 31 de Mayo de 2006, materializada mediante transferencia accionaria que se deduce de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA), celebrada en fecha 29 de mayo de 2006, inscrita en el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 28 de junio de 2006, bajo el N° 72, Tomo 1.354 A, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.544, de fecha 17 de octubre de 2006; y EL INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO (INATUR), ente creado mediante la Ley Orgánica de Turismo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.332 de fecha 26 de noviembre del año 2001, modificada por el Decreto N° 5.999 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, representado en este acto por su Presidente el ciudadano JOSÉ LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.- 6.851.694, cuya designación consta en la Resolución N° 015, de fecha 24 de febrero de 2010 publicada en la Gaceta Oficial N° 39.374, de fecha 25 de febrero de 2010, propietario de cuarenta y cinco (45) acciones nominativas y convertibles al portador, quienes integran el capital social de Venezolana Turismo, VENETUR, S.A., empresa del Estado cuya creación fue autorizada mediante Decreto Presidencial N° 3.819, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.246, de fecha 09 de agosto de 2005, y cuya acta constitutiva fue debidamente inscrita ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 10 de noviembre de 2005, bajo el N° 06, Tomo 125-A y publicado dicho documento constitutivo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.316, de fecha 17 de noviembre de 2005. De igual manera se encuentra presente, en calidad de invitado, al ciudadano: Christian Cedeño, mayor de edad, venezolano, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V.- 18.943.120, abogado en ejercicio, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado, bajo el N° 151.193, a quien los accionistas designan para que funja como Secretario de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, quien aceptó la designación efectuada. Se prescinde del requisito de la convocatoria por la prensa conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera del Acta Constitutiva Estatutaria por estar presente la totalidad del capital social, en consecuencia se considera legalmente constituida la Asamblea Extraordinaria de Accionistas y estando la mayoría de los miembros que integran la Junta Directiva de la empresa, se pasa a considerar el punto único del día, a saber: **PRIMER PUNTO:** Se somete a la consideración y aprobación de los accionistas la designación del ciudadano CARLOS ENRIQUE BOHORQUEZ HURTADO, mayor de edad, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V- 3.840.499, como GERENTE GENERAL DEL CLUB RESIDENCIAL TEREPAIMA, C.A. conocido comercialmente como HOTEL MORROCOY CORAL REEF, a quien se le delegan las siguientes atribuciones:

- a. Contratar y remover empleados y obreros o cualquier persona que labore en las instalaciones del Hotel, previo análisis y recomendación de la Gerencia de Talento Humano de VENETUR, S.A.
- b. Celebrar cualquier clase de contratos necesarios para llevar a cabo el objeto de la compañía previa aprobación de la Junta Directiva.
- c. Ordenar la elaboración de un Balance General que refleje la situación económica de la compañía.
- d. Ordenar la elaboración de los proyectos de reglamentos internos de la compañía hotelera y someterlos a consideración de la Junta Directiva para su aprobación.

- e. Proponer a la Junta Directiva las medidas, relativas a la organización y funcionamiento de la compañía hotelera.
- f. Delegar en los órganos internos de la compañía hotelera, las atribuciones que le sean propias, así como la firma de los documentos que correspondan, a fin de agilizar las labores de operatividad del hotel.

Apertura y movilización de cuentas bancarias, de manera conjunta con el administrador de la compañía hotelera.

Este nombramiento y atribuciones fueron aprobados por **UNANIMIDAD**. Con la presente designación se deja sin efecto cualquier otro nombramiento. Igualmente el ciudadano **CARLOS ENRIQUE BOHÓRQUEZ HURTADO**, manifestó la aceptación voluntaria de la gerencia y atribuciones conferidas. **SEGUNDO PUNTO:** Se somete a la consideración y aprobación de los accionistas la designación del ciudadano **FARAJ EL-ANDARI NADER**, mayor de edad, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V- 14.279.241, **GERENTE GENERAL DEL HOTEL VENETUR MARACAIBO**, a quien se le delegan las siguientes atribuciones:

- a. Contratar y remover empleados y obreros o cualquier persona que labore en las instalaciones del Hotel, previo análisis y recomendación de la Gerencia de Talento Humano de VENETUR, S.A.
- b. Celebrar cualquier clase de contratos necesarios para llevar a cabo el objeto de la compañía previa aprobación de la Junta Directiva.
- c. Ordenar la elaboración de un Balance General que refleje la situación económica de la compañía.
- d. Ordenar la elaboración de los proyectos de reglamentos internos de la compañía hotelera y someterlos a consideración de la Junta Directiva su aprobación.
- e. Proponer a la Junta Directiva las medidas, relativas a la organización y funcionamiento de la compañía hotelera.
- f. Delegar en los órganos internos de la compañía hotelera, las atribuciones que le sean propias, así como la firma de los documentos que correspondan, a fin de agilizar las labores de operatividad del hotel.
- g. Apertura y movilización de cuentas bancarias, de manera conjunta con el administrador de la compañía hotelera.

Este nombramiento y atribuciones fueron aprobados por **UNANIMIDAD**. Con la presente designación se deja sin efecto cualquier otro nombramiento. Igualmente el ciudadano **FARAJ EL-ANDARI NADER**, manifestó la aceptación voluntaria de la gerencia y atribuciones conferidas.

Por último se autoriza al ciudadano **CHRISTIAN CEDEÑO** mayor de edad, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V- 18.943.120, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado, bajo el N° 151.193, para que haga las participaciones correspondientes al Registro Mercantil y ordene la publicación de la presente Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la compañía anónima "VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A.", así como, solicitar ocho (08) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: Una (1) copia para el Despacho del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, Una (1) copia para el Instituto Nacional de Turismo (INATUR), Una (1) copia para la Presidencia de VENETUR, S.A., Una (1) copia para el Contralor General de la República, Una (1) copia para ser agregada al respectivo Cuaderno de Comprobantes, Una (1) copia para la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para el Turismo y Una (1) copia para cada uno de los Gerentes del Hotel designados, a fin de que repose en

el expediente del Hotel. Así lo decidimos y firmamos. Alejandro Antonio Fleming Cabrera (fdo.), José Leonardo González Saavedra (fdo.).

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
Ministro del Poder Popular para el Turismo
Decreto N° 7.208 de fecha 01-02-10
Gaceta Oficial Nro. 39.360 de fecha 03-02-10

JOSÉ LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA
Presidente del Instituto Nacional de Turismo (INATUR)
Resolución N° 015 de fecha 24-02-10
Gaceta Oficial Nro. 39.374 de fecha 25-02-10

Christian Cedeño
CHRISTIAN CEDEÑO
C.I.: V- 18.943.120

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 014/2010. CARACAS, 1° DE OCTUBRE DE 2010.

AÑOS 2002 y 1512

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 13 del Artículo 20, Título V de los Estatutos vigentes de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de julio de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el único aparte del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y, en concordancia con lo previsto en el Artículo 14 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios; concatenado con lo establecido en el Artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Seguro Social, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo Uno: Otorgar la **PENSIÓN DE INVALIDEZ**, a la ciudadana **YOLANDA MARGARITA ARAUJO QUINTERO**, titular de la cédula de identidad número **V-3.714.279**, quien se desempeñaba como Secretaria Ejecutiva II, adscrita a la Oficina de Administración y Finanzas; en virtud de la constancia de Incapacidad Residual, signada bajo el número de evaluación **DNR-CN-5567-10-PB**, emanada del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, a través de la cual declara que su Incapacidad para el trabajo es por un sesenta y siete por ciento (67%).

Artículo Dos: El monto de la **PENSIÓN DE INVALIDEZ**, se otorga por la cantidad de **MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 1.738,00)** mensuales, equivalente al setenta por ciento (70%) de su último sueldo.

Artículo Tres: El pago del referido beneficio se hará con los recursos asignados a la partida presupuestaria número 4.07.01.01.01.

Artículo Cuatro: Este beneficio de **PENSIÓN DE INVALIDEZ** tendrá vigencia a partir del Primero (1°) de Octubre de 2010.

Comuníquese y Publíquese.

MARTHA BOLIVAR ACOSTA
 Presidenta de la Fundación de Capacitación
 e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria
*Según Resolución DM/N° 182/2008 de fecha 09 de diciembre de 2008,
 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 No. 39.076 de fecha 09 de diciembre de 2008.*

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
 DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 084 CARACAS, 28 OCT. 2010
 AÑOS 200° Y 151°

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo, y en conformidad con lo previsto en los artículos 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; artículo 15 del Decreto N° 6.732 de 02 de junio de 2009 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009; en concordancia con el artículo 13 del Decreto N° 7.570, mediante el cual se crea la Universidad Politécnica Territorial del Norte del Táchira "Manuela Sáenz", publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.987, de fecha 16 de julio de 2010,

POR CUANTO

La educación integral y el trabajo liberador son procesos fundamentales para alcanzar los fines del Estado para la construcción de una sociedad socialista;

POR CUANTO

El Estado Docente es la expresión rectora del Estado en educación, en cumplimiento de su función indeclinable y de máximo interés como derecho humano universal y deber social fundamental;

POR CUANTO

La educación universitaria como derecho humano universal y deber indeclinable del Estado, tiene la función de garantizar la creación, difusión, transformación, socialización, producción, apropiación y conservación del conocimiento en vinculación permanente con el Poder Popular; el estímulo de la creación intelectual y cultural en todas sus formas, así como profundizar el proceso de formación integral y permanente de ciudadanas y ciudadanos críticos, reflexivos, sensibles y comprometidos, social y éticamente con el desarrollo libre y soberano de la Patria Socialista Bolivariana;

POR CUANTO

La Misión Alma Mater tiene entre sus objetivos: generar un nuevo tejido institucional de la educación universitaria venezolana dirigido a desarrollar y transformar el subsistema de educación universitaria en función del fortalecimiento del poder popular; potenciar el desarrollo territorial integral a través de la vinculación de los procesos de formación, investigación y desarrollo tecnológico con los proyectos estratégicos de la Nación, dirigidos a la soberanía política, tecnológica, económica, social y cultural para la construcción de una sociedad socialista y la unión de Nuestra América;

POR CUANTO

En este marco se crea la Universidad Politécnica Territorial del Norte del Táchira "Manuela Sáenz", que surge a partir de la transformación del Instituto Universitario de Tecnología La Fría, como instrumento del pueblo venezolano para contribuir al desarrollo integral y sustentable de su territorio de influencia, en el marco de la construcción del socialismo bolivariano, a través de la formación integral liberadora, la generación y apropiación social del conocimiento y la vinculación activa con proyectos de desarrollo, empresas socialistas y comunidades, en función de las líneas estratégicas del Proyecto Nacional Simón Bolívar.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa como miembros *ad honorem* del Consejo Directivo Provisional de la Universidad Politécnica Territorial del Norte del Táchira "Manuela Sáenz" a los ciudadanos siguientes:

Rector:	César Macario Sandoval	C.I. 2.814.783
Responsable del área académica:	José Alexander González Bufrago	C.I. 5.674.973
Responsable del área territorial:	Luis Daniel Bastidas Valecillos	C.I. 6.360.832

Parágrafo Único: Los ciudadanos que formen parte de la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario de Tecnología La Fría, se mantendrán en el ejercicio de sus funciones, hasta tanto se ejecuten todas las actuaciones y trámites requeridos para la transferencia administrativa y académica a la Universidad Politécnica Territorial del Norte del Táchira "Manuela Sáenz", conforme lo establece esta Resolución.

Artículo 2. El Consejo Directivo Provisional ejercerá de forma colegiada la autoridad académica y administrativa de la Universidad, hasta tanto el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, apruebe y promulgue el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad Politécnica Territorial del Norte del Táchira "Manuela Sáenz".

Artículo 3. El Consejo Directivo Provisional, siguiendo los lineamientos y procedimientos establecidos por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, garantizará:

1. La transferencia a la Universidad Politécnica Territorial del Norte del Táchira "Manuela Sáenz" de los programas y carreras autorizadas al Instituto Universitario de Tecnología La Fría.
2. La transferencia progresiva a la Universidad Politécnica Territorial del Norte del Táchira "Manuela Sáenz" del personal docente, administrativo y obrero que presta sus servicios como funcionario público de carrera o contratado en el Instituto Universitario de Tecnología La Fría.
3. La continuidad del proceso de concurso para el ingreso como personal docente ordinario del Instituto Universitario de Tecnología La Fría, de acuerdo a la normativa establecida en el Decreto N° 7038 de fecha 10 de noviembre de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.303 de fecha 10 de noviembre de 2009.
4. La continuidad, permanencia y prosecución de los estudios en la Universidad Politécnica Territorial del Norte del Táchira "Manuela Sáenz" de las y los estudiantes del Instituto Universitario de Tecnología La Fría.
5. La ejecución de los procedimientos legales y administrativos para la transferencia de los bienes bajo custodia del Instituto Universitario de Tecnología La Fría a la Universidad Politécnica Territorial del Norte del Táchira "Manuela Sáenz".
6. La ejecución de los procedimientos legales y administrativos para la transferencia del presupuesto asignado al Instituto Universitario de Tecnología La Fría a la Universidad Politécnica Territorial del Norte del Táchira "Manuela Sáenz".

Artículo 4. El Consejo Directivo Provisional forma parte de la Comisión Organizadora de la Universidad Politécnica Territorial del Norte del Táchira "Manuela Sáenz", la cual tiene entre sus atribuciones elaborar el proyecto del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad y el proyecto del Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad, en función de los lineamientos emanados en el decreto N° 7.570, publicado en Gaceta Extraordinaria N° 5.987, de fecha 16 de julio de 2010, abarcando los siguientes aspectos:

1. Contribución activa con la universalización de la educación universitaria y articulación permanente, bajo criterios de complementariedad y cooperación solidaria, con la Misión Sucre, y otras instituciones universitarias, demás niveles del sistema educativo y organismos del Estado, enmarcados en los procesos de transformación socialistas; abarcando acciones referidas a:
 - 1.1. La realización de programas y proyectos de formación integral, creación intelectual y vinculación social en función del desarrollo endógeno de su territorio, en estrecha relación con el Poder Popular, que favorezcan la ampliación del disfrute pleno del derecho a la educación universitaria.
 - 1.2. Articulación permanente con la Misión Sucre a través de la Red Universitaria en el territorio de influencia, para su fortalecimiento, acompañamiento y desarrollo integral, en función de asegurar la universalización y el arraigo territorial de la educación universitaria, permitiendo expandirla a todas las localidades.
 - 1.3. Garantías de ingreso a los sectores históricamente excluidos y discriminados, así como las medidas tendientes a garantizar la equidad de género, la erradicación de las discriminaciones por grupo étnico, racial, edad, género, religión, origen nacional, orientación sexual, política, condición social, de salud o discapacidad, entre otras, así como la equiparación de oportunidades y condiciones para el pleno disfrute del derecho a la educación.
 - 1.4. Uso de las tecnologías de la información y la comunicación para el fortalecimiento del alcance y la calidad con pertinencia social de la educación universitaria, así como la divulgación y socialización de conocimientos al servicio de la población.
 - 1.5. El fortalecimiento de la vinculación entre la educación y el trabajo, así como la creación de condiciones para la incorporación de los trabajadores y las trabajadoras a la educación universitaria.
2. Desarrollo de un modelo educativo humanista, comprometido con la soberanía nacional y la construcción de una sociedad justa e igualitaria, que se expresa en los siguientes aspectos:

- 2.1. La conformación de los ambientes educativos como espacios comunicacionales abiertos, caracterizados por la libre expresión y el debate de las ideas, el respeto y la valoración de la diversidad, la multiplicidad de fuentes de información, la integración de todas y

todos los participantes como interlocutoras e interlocutores y la reivindicación de la reflexión y la creación como elementos indispensables para la formación.

2.2. La reivindicación del carácter humanista de la educación universitaria como espacio de realización y desarrollo de los seres humanos en su plenitud, en reconocimiento de su identidad, su cultura, su pertenencia a la humanidad y su capacidad para la creación de lo nuevo y la transformación de lo existente.

2.3. La integración, en los planes de estudio, de contenidos y experiencias dirigidas al ejercicio de la ciudadanía democrática, la solidaridad, la construcción colectiva y la acción técnica y profesional transformadora con responsabilidad ética y perspectiva sustentable.

2.4. El desarrollo de visiones de conjunto, actualizadas y orgánicas de los campos de estudio, en perspectiva histórica, y apoyadas en soportes epistemológicos coherentes y críticamente fundados.

2.5. Ambientes de formación y prácticas educativas ligados a las necesidades y características de las distintas localidades que propicien el vínculo con la vida social y productiva.

2.6. El abordaje de la complejidad de las situaciones, en contextos reales, con la participación de actores diversos, así como el trabajo en equipos interdisciplinarios, multidisciplinarios y transdisciplinarios.

2.7. Modalidades curriculares flexibles, adaptadas a las distintas necesidades educativas, a las diferentes disponibilidades de tiempo para el estudio, a los recursos disponibles, a las características de cada localidad y al empleo de métodos de enseñanza que activen los modos de actuación de sus egresadas o egresados.

2.8. La participación activa y comprometida de las y los estudiantes, profesoras y profesores, trabajadoras y trabajadores y comunidades en los procesos de formación, creación intelectual y vinculación social.

2.9. El empleo de sistemas de evaluación comprendidos como parte integral del proceso educativo y dirigido a garantizar su mejoramiento.

2.10. La realización de intercambios permanentes con estudiantes, profesoras y profesores, trabajadoras y trabajadores, de otras instituciones de educación universitaria regionales, nacionales e internacionales.

2.11. La articulación entre los procesos de formación dirigidos a la obtención de un grado universitario, con la formación permanente y el postgrado.

3. Garantías para la mayor solidez en la generación, transformación y apropiación social del conocimiento, lo cual supone una acción que abarque las siguientes dimensiones:

3.1. Un plan de formación permanente de las profesoras y los profesores, que incluya tanto la formación de postgrado como otras actividades de educación avanzada y pedagogía emancipadora tales como: seminarios, intercambios con otras universidades nacionales y de otros países, cursos cortos, participación en eventos académicos, formación para la vinculación social y la docencia.

3.2. Un plan de impulso del Nuevo Modelo de Producción Socialista, con el propósito estratégico de garantizar la innovación y la producción de soberanía tecnológica en el contexto de sus territorios, lo cual requiere de la definición de proyectos estructurantes en los que se integren campos de conocimiento y Empresas de Propiedad Social, todo ello en el marco de dinamizar los Distritos Motores de Desarrollo Territorial.

3.3. La existencia de líneas de investigación, desarrollo tecnológico y creación intelectual acordes con las prioridades de desarrollo territorial, que funcionen como equipos integrados por profesoras, profesores, estudiantes, trabajadoras y trabajadores con distintos niveles de formación, cuenten con el apoyo institucional para su funcionamiento, se integren a las actividades de formación y vinculación social, y se nutran permanentemente del contacto con otros colectivos de investigación.

3.4. La articulación de las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, con las prioridades nacionales, regionales y locales.

3.5. Un plan de postgrado nacional, vinculado a las líneas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, apoyado en la cooperación solidaria con otras instituciones de educación universitaria nacionales e internacionales.

4. Desarrollo de un nuevo modelo de gestión en el marco de la Democracia Protagónica Revolucionaria y la Nueva Geopolítica Nacional, basada en la vinculación permanente e integrada del Poder Popular y la comunidad universitaria, con responsabilidad activa en la conformación y consolidación de las Comunas y el desarrollo territorial integral y sustentable.
5. Desarrollo de un modelo de planificación y gestión colectiva del presupuesto universitario que contemple la participación organizada de toda la comunidad universitaria y del Poder Popular en su elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación, para garantizar la ética, responsabilidad, transparencia, el control social y la rendición de cuentas oportunas sobre el uso y fines de los recursos.
6. Articulación con el subsistema nacional de educación universitaria y con el Sistema Educativo Nacional en su conjunto.
7. Generación de un sistema de evaluación institucional y curricular permanente.
8. Plan de desarrollo de la planta física y dotación acorde a los contextos socio-territoriales y a la diversidad cultural.

9. Acción articulada con las iniciativas, proyectos y procesos que impulse el Estado venezolano en materia de unión de las naciones del Sur, para impulsar la cooperación internacional solidaria dirigida al fortalecimiento de la unión de Nuestra América y la alianza entre los pueblos del Sur.

Artículo 5. Los ciudadanos designados, antes de tomar posesión de sus cargos, deberán prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 6. Lo no previsto en esta Resolución, será resuelto por el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

EDGARDÓ ANTONIO RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 25 OCT 2010
200° y 151°

N° 7220

RESOLUCIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la Ley sobre condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", publicada en Gaceta Oficial N° 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo realizado en la Empresa C. A. DIARIO PANORAMA Y C. A. INDUSTRIAL FOTOGRAFADORA, a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:

AÑEZ DE BRAVO, YUNEIDA COROMOTO
ARAUJO BRICEÑO, MARÍA LUISA
CAMACHO GARCÍA, OMAIRA JOSEFINA
PINTO CARRILLO, JOSEFINA OMAIRA
SOTO CUBILLÁN, NEIBIS MARGARET

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

ALVARADO CARRILLO, ALBERTO
COLMENARES BASTIDAS, GONZALO
CONTRERAS ACOSTA, MIGUEL ÁNGEL
CUBILLÁN, JOSÉ ANTONIO
DÍAZ, NENCIS ALBERTO
GOITIA LEÓN, HENRY JOSÉ
LUZARDO NAVA, AUDIO ENRIQUE
MARÍN, JOSÉ GERARDO
ORTEGA MATHEUS, VICENTE JOSÉ
RODRÍGUEZ GUERRERO, CARLOS ADELIS
ROSALLES OCHOA, CARLOS ALBERTO
SÁNCHEZ VÍLCHEZ, INGRES ALBERTO
SEMPRÚN GUTIÉRREZ, EDUARDO JOSÉ
TORRES GARCÍA, JUAN DAVID

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

PINEDA HERNÁNDEZ, PATRICIA CAROLINA
REVILLA MADRIZ, DIANY BEATRIZ
SPELORZI SILVA, JUDITH DEL CONSUELO
VIDES GASCA, AMALIA AURORA

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":

BAITTNER PINEDA, LUIS VICENTE
CARRASQUERO PORTILLO, EDDY ENRIQUE
CEPEDA SILVA, OSWALDO DE JESÚS
CHIRINOS COLINA, JAVIER ANTONIO
GONZÁLEZ VIVAS, EFRÁIN ALFONSO
ISEA HERRERO, NELSON ANTONIO

LOZANO GONZÁLEZ, ALBERTO SEGUNDO
PÉREZ, NEGRÓN, ROLANDO ELÍAS

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

MARIA CRISTINA IGLESIAS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SALUD Y SEGURIDAD LABORALES. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 103. CARACAS, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2010. AÑOS 200 Y 151.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución No. 120 de fecha 10 de diciembre de 2.009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de fecha 10 de diciembre de 2.009, el ciudadano NESTOR OVALLES, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.526.504 en su carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones, y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.236, de fecha 26 de Julio de 2.005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°. Se designa al ciudadano LEONARDO RODRÍGUEZ ANGOLA, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.476.454, como Jefe de la Unidad de Sanción de la Dirección Estatal de Salud de los Trabajadores (Diresat) Capital y Vargas del Instituto Nacional de Prevención Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL).

Artículo 2°. La presente Providencia Administrativa surtirá efectos a partir del 28 de septiembre de 2.010.

Comuníquese y Publíquese

NESTOR OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
Resolución No. 120 de fecha 10 de diciembre de 2.009
Gaceta Oficial 39.325 de fecha 10 de diciembre de 2.009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SALUD Y SEGURIDAD LABORALES. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 104. CARACAS, 05 DE OCTUBRE DE 2010. AÑOS 200 Y 151.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución No. 120 de fecha 10 de diciembre de 2.009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de fecha 10 de diciembre de 2.009, el ciudadano NESTOR OVALLES, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.526.504 en su carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones, y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.236, de fecha 26 de Julio de 2.005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°. Se designa a la ciudadana MILITZA HURTADO ALVARADO, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.405.273, como Jefe de la Unidad de Sanción de la Dirección Estatal de Salud de los Trabajadores (Diresat) Portuguesa y Cojedes del Instituto Nacional de Prevención Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL).

Artículo 2°. La presente Providencia Administrativa surtirá efectos a partir del 05 de octubre de 2.010.

Comuníquese y Publíquese

NESTOR OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
Resolución No. 120 de fecha 10 de diciembre de 2.009
Gaceta Oficial 39.325 de fecha 10 de diciembre de 2.009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SALUD Y SEGURIDAD LABORALES. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 105. CARACAS, 05 DE OCTUBRE DE 2010. AÑOS 200 Y 151.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución No. 120 de fecha 10 de diciembre de 2.009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de fecha 10 de diciembre de 2.009, el ciudadano NESTOR OVALLES, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.526.504 en su carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones, y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.236, de fecha 26 de Julio de 2.005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°. Se designa al ciudadano LUIS ORANGEL ANGULO CHAVIEL, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.856.389, como Jefe de la Unidad de Sanción de la Dirección Estatal de Salud de los Trabajadores (Diresat) Lara del Instituto Nacional de Prevención Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL).

Artículo 2°. La presente Providencia Administrativa surtirá efectos a partir del 05 de octubre de 2.010.

Comuníquese y Publíquese

NESTOR OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
Resolución No. 120 de fecha 10 de diciembre de 2.009
Gaceta Oficial 39.325 de fecha 10 de diciembre de 2.009

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
N° DM/8-10

Caracas, 22 de octubre de 2010

200° y 151°

Quien suscribe, CARLOS OSORIO ZAMBRANO, Ministro del Poder Popular para la Alimentación, designado mediante Decreto N° 7.541 de fecha 01 de julio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.474 de fecha 27 de julio de 2010, de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, y el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **DEYSI MARÍA PEÑA CASTILLO**, titular de la cédula de identidad N° V-11.992.111, como **Directora General Encargada de la Oficina de Recursos Humanos** de este Ministerio, a partir del _____.

Artículo 2. Delegar en la ciudadana **DEYSI MARÍA PEÑA CASTILLO**:

a) Las atribuciones que a continuación se indican:

1. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de gastos de personal, controlar y ejecutar presupuestariamente el mismo en todo lo concerniente a la materia de Recursos Humanos.
2. Aprobar todo lo relacionado con los movimientos de personal de ingresos (FP-020), (FP-023), antecedentes de servicios, egresos y variaciones de cargo de personal.
3. Tramitar y firmar lo concerniente a los movimientos (FP-002) de prestaciones sociales correspondientes al régimen anterior y los movimientos (FP-002 B) relativos al nuevo régimen de prestación de antigüedad.
4. Tramitar las nóminas y demás instrumentos de pago de personal empleado, contratado y obrero del Ministerio.
5. Notificar los actos administrativos de carácter particular, debidamente aprobados por el ciudadano Ministro, referidos a la materia de administración de personal.
6. Expedir copias certificadas de los documentos que corren insertos en los expedientes del personal del Ministerio.
7. Aceptar las renunciaciones presentadas por los empleados con excepción de los directores generales.
8. Aprobar las pasantías que sean requeridas por los estudiantes de educación superior, las cuales no serán remuneradas.

b) La firma de los siguientes documentos:

1. Oficios, memorandos, circulares, instrucciones de servicio, radiogramas, telegramas, faxes, correos electrónicos y la correspondencia interna o

externa, relacionadas con la materia de recursos humanos dirigidas al Despacho.

2. Los documentos de tramitación relacionados con los movimientos de jubilaciones reglamentarias, jubilaciones especiales (FP-026), pensiones y cálculos referentes a los mismos.

3. Lo relacionado con los expedientes de personal empleado, contratado y obrero del Ministerio.

4. Las cuentas y resoluciones relacionadas con el otorgamiento del beneficio de jubilación a los empleados y obreros, con excepción de las especiales, de acuerdo a la normativa legal que los rige.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta resolución deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número, de la Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicado según lo establece el artículo 40 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional la referida ciudadana deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 5. El Ministro del Poder Popular para la Alimentación podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Artículo 6. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto, en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

CARLOS OSORIO ZAMBRANO
Ministro del Poder Popular para la Alimentación



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES I Número 39.540
Caracas, jueves 28 de octubre de 2010

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve> / <http://imprensa.gotdns.org>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del
Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.